

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

0002

1. "CAMARONERA SAN JOSE S. A. (SAN-
2. JOCAMAR) - Sociedad Anónima
3. Capital Social: Cuantía: - S/ 2'000.000,00
4. En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mis-
5. mo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecu-
6. dor, el primero de Diciembre de mil novecientos
7. ochenta y ocho, ante mi, EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ
8. BOHORQUEZ, Abogado, Notario Público Titular Vigési-
9. mo Octavo de este Cañón, comparecen los señores:
10. VITTORIO BAGGINI ZANI, soltero, agricultor; y,
11. STELIO GANTONI FINTI, casado, agricultor. - Estos
12. son de nacionalidad Italiana, pero entendido en el idi-
13. ograma castellano; ANTONIO MFRONI PERUGINI, representa-
14. do por la señora Altagracia CONCEPCION NARVAEZ TAMAYO,
15. divorciada; Abogado WEBSTER ALEJANDRO CEVALLOS CEVA-
16. LLOS, casado; y, ALEXANDRA ZAMBRANO CEDEÑO, solte-
17. ra, empleada. - Estos de nacionalidad ecuatoriana.
18. Todos los comparecientes mayores de edad, de-
19. moran en las mismas direcciones, teniendo sus
20. domicilios en esta ciudad, capaces para obligarse y
21. contratar a quienes de conocidas personalmente, do-
22. fe. - Bien instruidos en el objeto y resultados de
23. esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que
24. proceden por sus propios deseos, a excepción de la
25. Abogada Narváez Tamayo, y con amplia y entera libertad
26. para su otorgamiento, presentaron la minuta y más
27. documentos que son del tenor siguiente: - MINUTA
28. Señor Notario: - Sirvase usted, autori-

Ab. Eugenio S. Santiago
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

1. Se inscribirán en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

2. una por la cual conste la constitución de la Compañía

3. Anónima y más declaraciones y convenciones que se de-

4. terminan al tenerse de las siguientes cláusulas : - -

5. ~~EN LA CIUDAD DE QUITO A 18 DE JUNIO DE 1901~~ -

6. Los señores en la presente intervienen en la declaración de

7. que en la presente escritura pública y manifestan su voluntad de

8. tratar de constituir la Compañía Anónima CANARONERA SAN

9. JOSÉ S. ALVÍZ (SAN JACAMAR), VICTORIO BAGGINI ZANI, de-

10. domiciliado en Guayaquil y de nacionalidad italiana,

11. VÍCTORIO BAGGINI ZANI, soltero y agricultor, de

12. domiciliado en Guayaquil, Republica del Ecuador, casado y

13. de nacionalidad italiana, representado por la señora

14. Alegada Concepción Narváez Zambrano, en Guayaquil y

15. de nacionalidad ecuatoriana, Abogado, WEBSTER ALEJAN-

16. DRO CEVALLOS CEVALLOS, casado, domiciliado en Guaya-

17. quil y de nacionalidad ecuatoriana; STELLO CANTONI

18. FINI, casado, agricultor, domiciliado en Guayaquil

19. y de nacionalidad Italiana y ALEXANDRA ZAMBRANO CEDE-

20. RO, soltera, domiciliada en Guayaquil y de naciona-

21. lidad ecuatoriana, en QUITO S. UNIVERSITARIO GUNDO. -

22. Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede,

23. han aprobado los siguientes estatutos que forman par-

24. te integrante del contrato social de la Compañía An-

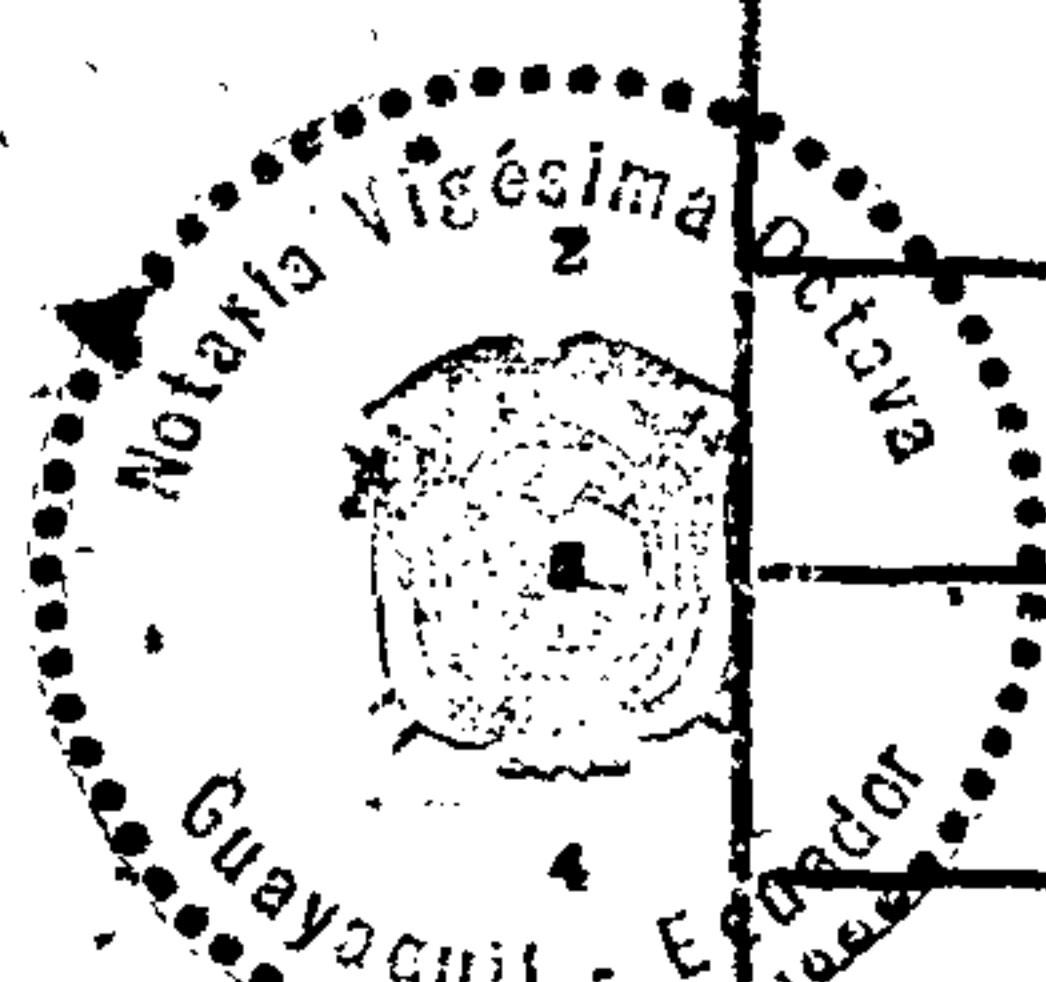
25. nónima y sus TATUACIONES se dieron en la Compañía

26. NACIONAL, en el día de CHAPETU LIMA PRIMERA

27. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICI-

28. LIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES 3.º ARTICULO PRIMERO. -

2 Con la denominación de CAMARONERA SAN JOSE S. A. (SAN

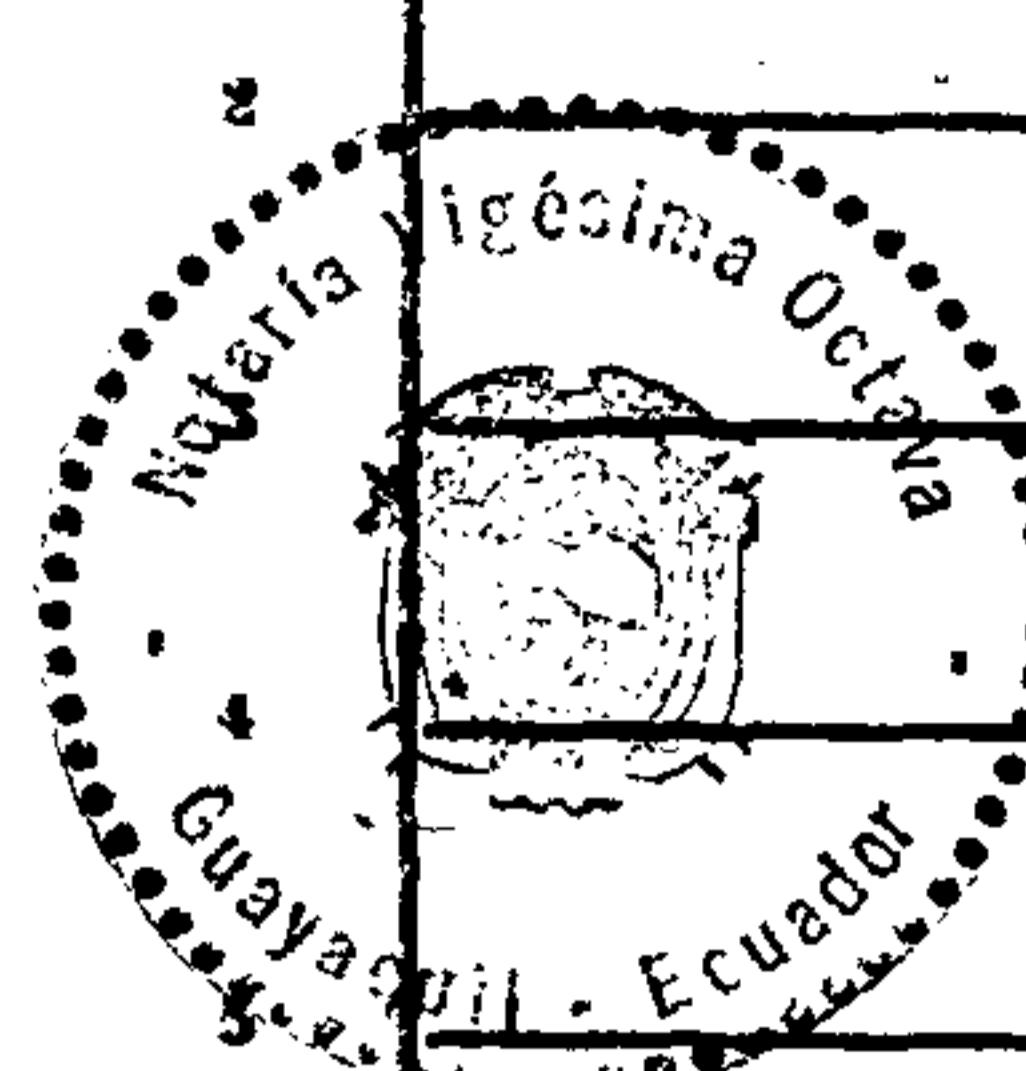


JOCAMAR) , se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que tiene como objeto : - Dedicarse en la forma más amplia a la actividad pesquera realizada para el aprovechamiento de los recursos bioacuáticos en cualquiera de sus fases : - extracción, procesamiento y comercialización así como a todas las demás actividades conexas contempladas en las Leyes de la materia . - En la fase extractiva se dedicará a la captura bajo el sistema de pesca industrial de toda clase de especies bioacuáticas . - En la fase de procesamiento , se dedicará a la conservación y transformación de toda clase de productos pesqueros . - En la fase de comercialización , ejercerá las actividades tendientes a la conservación y exportación de los productos antes referidos obligándose a proveer al mercado interno de aquellos para mejorar el nivel alimenticio de los habitantes de la República , ya que los mismos tendrán la misma calidad que los destinados a la exportación . - Se dedicará también a la formación , construcción y explotación de criaderos de toda clase de especies bioacuáticas , así como a su transformación , procesamiento y a la comercialización de las mismas . - Como consecuencia de la actividad que se acaba de determinar podrá hacer construir sus propias naves • adquirir en propiedad • arrendamiento toda clase de barcos pesqueros , instalar plantas industriales provistas de laboratorios de control

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

1 de calidad , sistemas de evisceración y tratamiento
2 de aguas , así como toda clase de instalaciones terres-
3 tres y/o marítimas-fluviales , para congelación , con-
4 servación , transformación y envasamiento de los pro-
5 ductos pesqueros . - Podrá así mismo celebrar toda cla-
6 se de contratos de asociación de acuerdo con la Ley y
7 Reglamento de Pesca y Desarrollo Pesquero pudiendo e-
8 jercer todas las actividades industriales , comercia-
9 les y de inversión relacionadas con sus objetivos . -
10 Podrá también importar motores marinos y sus correspon-
11 dientes repuestos y accesorios , equipos de trasmisión
12 radio HV y VHF antenas y todo lo que sea necesario y
13 relacionado con su actividad pesquera , como medio pa-
14 ra el cumplimiento de su objeto , podrá ejercer toda
15 clase de actividades industriales o comerciales y de
16 inversión relacionadas con sus objetivos . - Efectuar-
17 rá toda clase de actos , contratos y operaciones civi-
18 les , mercantiles o de cualquier naturaleza que tengan
19 relación con sus objetivos . - Consecuentemente , en
20 el ejercicio de estas actividades , la Compañía queda
21 facultada para adquirir toda clase de bienes muebles
22 e inmuebles incluyendo la de otorgar garantías y reci-
23bir préstamos , relacionados con su objeto . - ARTICULO
24 SEGUNDO . - La Compañía tiene su domicilio principal
25 en esta ciudad de Guayaquil , República del Ecuador ,
26 pero podrá establecer Sucursales y Agencias dentro y
27 fuera del País . - ARTICULO TERCERO . - El plazo de
28 duración del presente contrato de Compañía es de cin-

3



1 las atribuciones que les competen por las Leyes y las
2 que señalan los Estatutos . - ARTICULO OCTAVO . - La
3 representación legal de la Compañía estará a cargo del
4 Gerente General en todos sus negocios u operaciones . -

5 C A P I T U L O T E R C E R O . - DE LA JUNTA GENE-
6 RAL . - ARTICULO NOVENO . - La Junta General formada
7 por los accionistas , legalmente convocados y reunidos ,
8 es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos
9 y resoluciones obligan a todos los accionistas , al
10 Presidente y a los demás funcionarios y empleados . -

11 ARTICULO DECIMO . - Toda convocatoria a los accionis-
12 tas para la Junta General se hará mediante aviso sus-
13 crito por el Gerente General o el Presidente en la for-
14 ma y con los requisitos que determine la Ley . - ARTI-

15 CULO DECIMO PRIMERO . - El Comisario será convocado
16 especial e individualmente para las sesiones de la
17 Junta General de Accionistas , pero su inasistencia
18 no será causa de diferimiento de la reunión . - ARTI-

19 CULO DECIMO SEGUNDO . - No obstante lo dispuesto en
20 los dos artículos anteriores , la Junta General de
21 Accionistas se entenderá convocada y quedará validamen-
22 te constituida , en cualquier tiempo y en cualquier
23 lugar del territorio nacional , para tratar cualquier
24 asunto , siempre que encuentre presente o representa-
25 da la totalidad del capital social pagado y los accio-
26 nistas acepten por unanimidad constituirse en Junta
27 General y estén también unánimes sobre los puntos a
28 tratarse en dicha Junta . - Las Actas de las sesiones

de Junta General de Accionistas celebradas conforme
a lo dispuesto en este Artículo, deberán ser suscri-
tas por todos los accionistas o sus representantes que
concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. --

indicada reunión anual, la Junta General debatirá con
siderar entre los puntos de su Orden del Día, los
asuntos especificados en los literales c), d) y e)

del Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos;

la Junta General de accionistas extraordinaria se reunirá en
nirán en cualquier época cuando así lo resolviere el

Gerente General de el Presidente a quienes hagan sus

veces', o cuando lo solicitaré a este o aquél uno o

más accionistas que representen por lo menos la cuar-

ta parte del capital social. - ARTICULO DECIMO SEXTO

La Junta General será presidida por el Presidente de

10. *What is the name of the author of the book you are reading?*

Digitized by srujanika@gmail.com

aprobarse en la misma sesión, o bien caso de ausencia
del Presidente, presidirá la Junta la persona que al

efecto designen los concurrentes ; y , en caso de au-

sencia del Gerente General, actuará de Secretario i

persona que los concurrentes designen. - ARTICULO

DECIMO SEPTIMO . . - Salvo las excepciones legales .

La resolución de Junta General de Accionistas deberá

ser tomada por mayoría de votos del capital pagado

concurrente a la sesión . - ARTICULO DECIMO OCTAVO

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

a) Nombrar al Presidente , al Gerente General , Geren-

te Comercial y al Comisario; i) b) Aceptar las excusas

• renuncias de los nombrados funcionarios y remover-

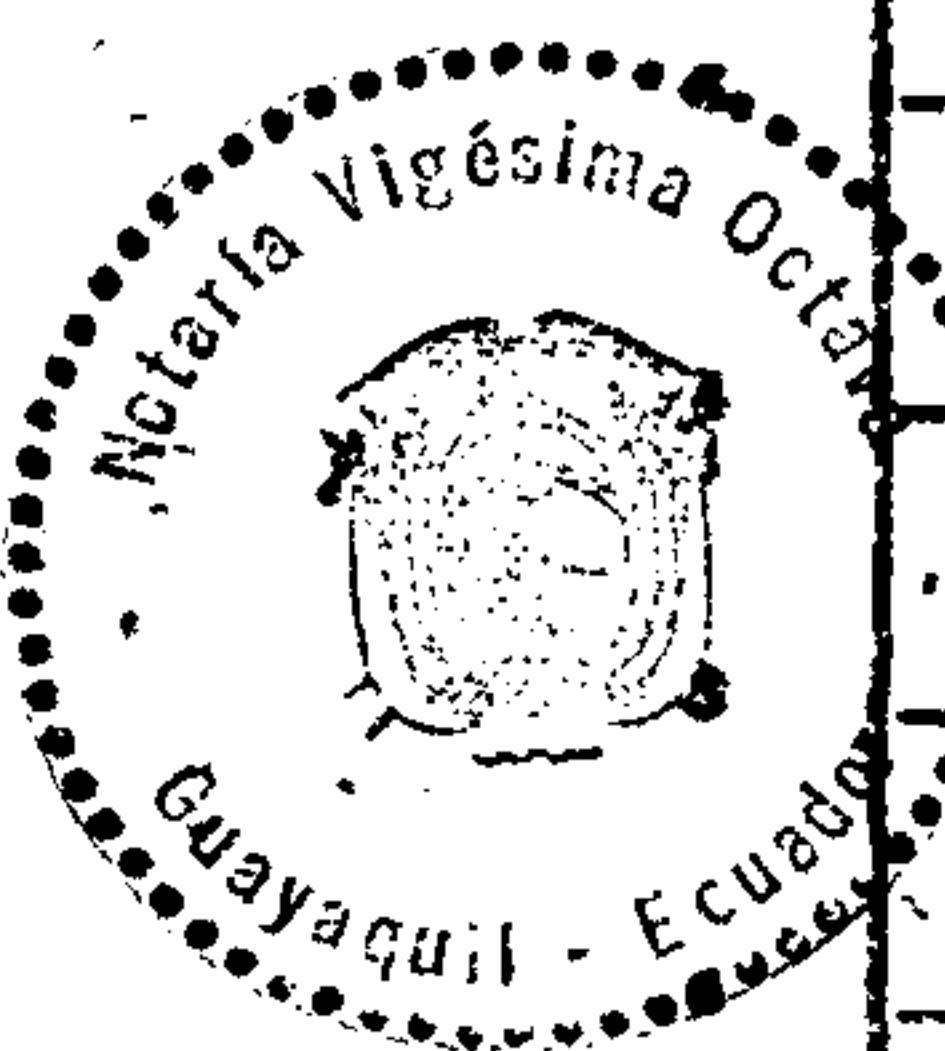
los cuandoe estime conveniente i. e.) Fijar las remuneraciones

ciones de los operarios y visitas de los mismos funcionarios.

ries citados ; d) Conocer los informes , Balances ,

Inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación ; e) Ordenar el reparto de utilidades , en caso de haberlas y fijar , cuando proceda , la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad , porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley ; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición ; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente , el Gerente General o el Comercial ; h) Reformar los presentes Estatutos ; y , i) Nombrar un Directorio compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la Compañía que lo presidirá y el Gerente General , elegidos de conformidad con el Artículo veintidos . - ARTICULO DECIMO NOVENO .

RESERVA LEGAL . - La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de utilidades líquidas de la Empresa que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías . - ARTICULO VIGESIMO . - DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES . - Una vez que sean aprobados el Balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y , después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la Reserva Legal y de las Reservas Especiales que hayan sido resueltas por la Junta General , el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General



Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

1 de Accionistas . - Las utilidades realizadas por la
2 Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre
3 de cada año . - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO - DISOLU-
4 CION Y LIQUIDACION . - La Compañía se disolverá en
5 los casos previstos en la Ley de Compañías y en el
6 Estatuto presente . - Para el efecto de la liquidación
7 la Junta General nombrará liquidador y , hasta que lo
8 haga actuará como tal el Presidente de la Compañía .
9 quién haga sus veces . - C A P I T U L O C U A R T O . -

10 D e l D i r e c t o r i o . - ARTICULO VIGESIMO SE-
11 GUNDO . - El Directorio se integrará de conformidad
12 con lo establecido en el literal i) del Artículo Déc-
13 imo Octavo precedente y estará integrado por cinco vo-
14 cales , dos de los cuales serán el Presidente y el Ge-
15 rente General de la Compañía , elegidos por la Junta
16 General de Accionistas , por el lapsus de cinco años,
17 pudiendo ser reelegidos indefinidamente . - Para ser
18 Director no se requiere ser accionistas de la Compañía . -

19 ARTICULO VIGESIMO TERCERO . - El Directorio estará
20 presidido por el Presidente de la Compañía , y en au-
21 sencia de éste , por el vocal que designe en cada oca-
22 sión el Directorio , actuará como Secretario la perso-
23 na que , para tal cargo , designe el Directorio . - -

24 ARTICULO VIGESIMO CUARTO . - El Directorio se reunirá
25 ordinariamente , por lo menos una vez cada semestre ,
26 y extraordinariamente , cuando lo convoca el Presiden-
27 te o el Gerente General por sí o a petición de por lo
28 menos dos Directores . - Para su instalación se requie-

6. rirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miem-
 1. breros . - Sus resoluciones y acuerdos serán tomados
 2. por mayoría simple y constará en Actas suscritas por
 3. el Presidente y Secretario . - Cada Director tendrá
 4. derecho a un voto . - Quien presida la reunión tendrá
 5. voto dirimente . - ARTICULO VIGESIMO QUINTO . - Son
 6. atribuciones y deberes del Directorio : - a) Fijar
 7. la política de la Empresa a instruir al respecto a
 8. los administradores de la Compañía ; b) Actuar como
 9. organismo de control ; c) Conocer de todos los asuntos
 10. que someten a su consideración cualquiera de sus miem-
 11. breros ; y , d) Autorizar la transferencia de dominio
 12. de los bienes de la Compañía . - Esta atribución co-
 13. rrespondrá a la Junta General de Accionistas si el
 14. Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento . -
 15. C A P I T U L O Q U I N T O . - EL PRESIDENTE , DEL
 16. GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL . - ARTICULO
 17. VIGESIMO SEXTO . - El Presidente de la Compañía , accio-
 18. nista o no , será elegido por la Junta General , por
 19. un periodo de cinco años pudiendo ser reelegido inde-
 20. finidamente . - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . - El Pre-
 21. sidente de la Compañía tendrá las siguientes atribucio-
 22. nnes : - a) Presidir las reuniones o sesiones de las
 23. Juntas Generales de Accionistas ; b) Firmar los títu-
 24. los o los certificados de acciones en unión del Geren-
 25. te General ; c) Firmar conjuntamente con el Gerente
 26. General - Secretario las Actas de las sesiones ; d)
 27. Subrogar , en su caso , al Gerente General si éste

Ab. Eugenio S. Ramírez B.

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
CUBA Y ALQUIJA

1 faltara , se ausentara o falleciera . - ARTICULO VIGE-

2 SIMO OCTAVO . - El Gerente General tendrá la represen-
3 tación legal , judicial y extrajudicial de la Compañía . -

4 Sus atribuciones son : - a) Ejecutar los actos y cele-
5 brar contratos sin más limitaciones que la establecida

6 en los Estatutos y hasta cinco millones de sures ;

7 cuando exceda de esta cantidad intervendrá conjunta-

8 mente con el Presidente de la Compañía . - Si se tra-

9 tare de obligaciones que pasen de Diez millones de su-

10 res , será necesario la autorización o aprobación de

11 la Junta General de Accionistas o del Directorio de

12 la Compañía cuando esté en funcionamiento ; b) Suscri-

13 bir los títulos de las acciones de la compañía conjun-

14 tamente con el Presidente de ella ; c) Llevar el li-

15 bre de acciones y accionistas de la Compañía ; y , d)

16 Preparar los informes , Balances , Inventarios y Cuen-

17 tas . - En los casos de falta , ausencia o impedimen-

18 to del Gerente General , subrogará a éste el Presiden-

19 te con estos mismos deberes y atribuciones . - ARTICU-

20 LO VIGESIMO NOVENO . - El Gerente Comercial se encarga-

21 rá preferentemente de los asuntos comerciales y banca-

22 ries , actuando conjuntamente con el Gerente General ,

23 y con los deberes y atribuciones que la Junta General

24 o el Directorio le asignen , entre las que no constarán

25 la representación legal . - Subrogará al Presidente

26 en caso de ausencia . - CAPITULO SEXTO . -

27 DEL COMISARIO . - ARTICULO TRIGESIMO . - La Junta Ge-

28 neral de Accionistas nombrará un Comisario , el cual

7 008
Notaria Vigésima Octava
Guayaquil
Ecuador

podrá ser una persona extraña a la Compañía durante

un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. - Sus atribuciones serán las señaladas por la

Ley. - CAPITULO SEPTIMO. - DISPOSICIONES GENERALES. - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. -

Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General con la mayoría prescrita por la Ley. - C.L.A. 4-

S'ULA TERCERA. - DECLARACIONES. -

Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones: - Que el capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: - VITTORIO BAGGINI ZANI, suscribe quinientas acciones de un mil sucre y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es, CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES; b) ANTONIO NORRONI PERUGINI,

suscribe quinientas acciones de un mil sucre y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es, CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES; c) WEBSTER ALBANDRO CEVALLOS, suscribe quinientas acciones de un mil sucre cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es,

CIENTO VEINTICINCO MIL SUCRES; d) OTELLO CANTONI FINI, suscribe cuatrocientas cincuenta acciones de un mil sucre y ha pagado el veinticinco por ciento de cada

1. Notaria Vigésima Octava
2. Guayaquil
3. Ecuador
4. 5. Efectos
6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28.

una de ellas , este es un CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS

SUCRES , y que ALEXANDRA ZAMBRANO CRDENO , suscribe

cincuenta acciones de un mil sucre y ha pagado el

veinticinco por ciento de cada una de ellas , este es ,

DOCE MIL QUINIENTOS SUCRES . - S E G U N D A . - Que

el saldo insoluto del capital será pagado dentro de

dos años ; a partir de la inscripción de la presente

Escritura en el Registro Mercantil , por cualquiera

de los medios previstos en la Ley de la R E C E R A . -

Que los accionistas convenimos que en todo lo que no

esté expresamente estipulado en estos Estatutos , se

aplicarán las normas de la Ley de Compañías , Código

Civil y de Comercio . - G U A R T A . - Se adjuntan

las respectivas resoluciones del MICIR que autorizan

las inversiones de los ciudadanos extranjeros que in-

tegran esta Compañía Anónima así como el Certificado

de la Cuenta de Integración de la Compañía , abierta

en el BANCO HOLANDES UNIDO , los mismos que se inserta-

rán y formarán parte de esta escritura . - Agregue us-

ted , señor Notario las demás cláusulas de estilo para

la plena validez y perfeccionamiento de la presente

escritura , dejándose constancia de que queda autoriza-

do el señor Abogado Webster A. Cevallos Cevallos ,

para efectuar los trámites necesarios para obtener

la constitución y existencia de la Compañía y su ins-

cripción en el Registro Mercantil de Guayaquil . - -

(firmado) . - W. A. Cevallos . - Abogado Webster Ale-

jandre Cevallos Cevallos . - Registro número mil cien .



- 8 -
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO

003
JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

Nº 204240

Forma 08 DR - 500.000 x 2 ej. 8-87

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE



NOMBRE O RAZON SOCIAL

NACIONALIDAD

Vittorio Ruggini Zani

CEDULAS No.

0913174892

Identidad o R.U.C.

Tributaria

L. Militar

P. Votación



DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Provincia

Ciudad

Calle

No.

MOTIVO DE LA SOLICITUD

Viaje

Licitación o Concurso Of.

Nombramiento

OTROS

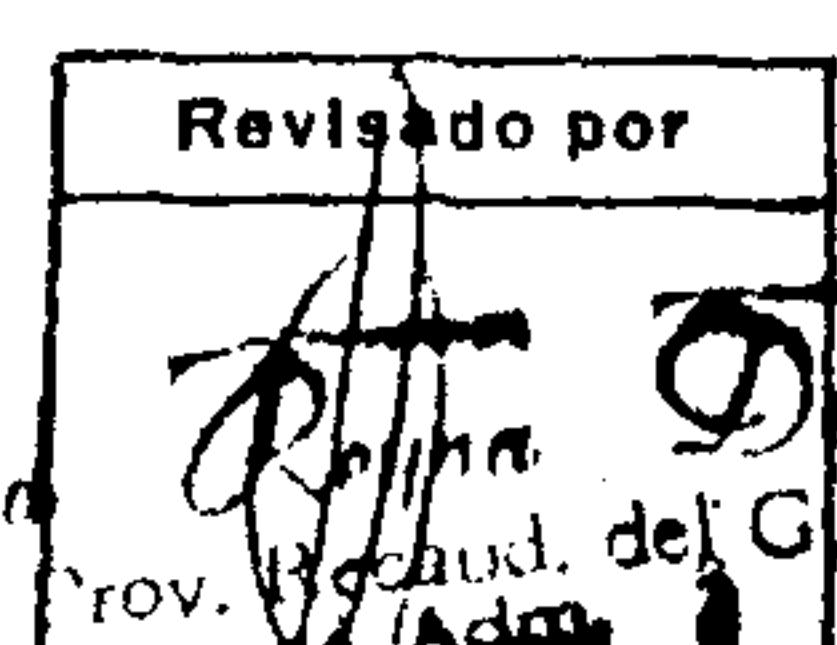
INSTITUCION DE COMPAÑIA

Especifique

GUAYAQUIL 30 a de Noviembre de 1988

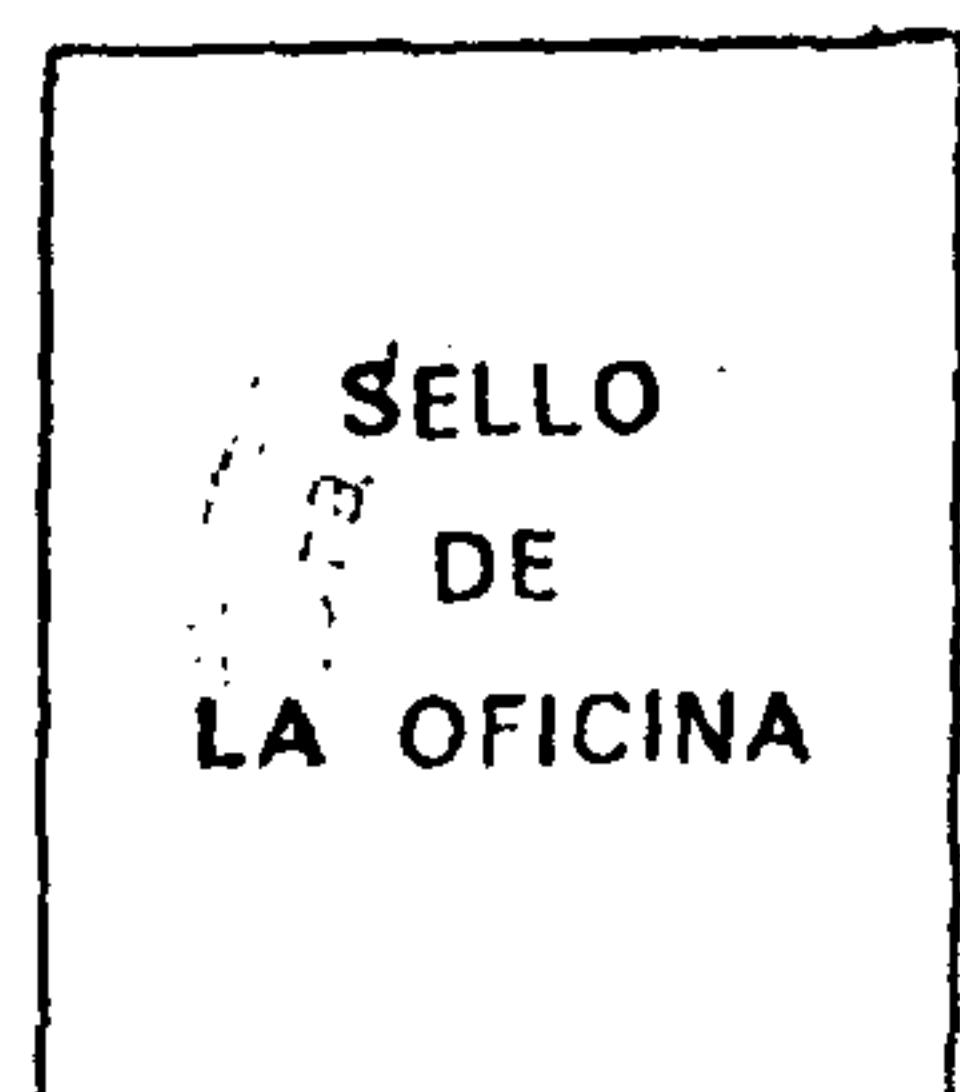
Firma del solicitante

Lugar y Fecha de presentación



LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad
CERTIFICA Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta
Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
SIN BORRONES O ENMENDADURAS



Secretario

Jefe de Recaudaciones o Cartera

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

Nombre:

Apellido:

Nota: R. Ramírez

NOTARIO INGENIERO OCTAVIO

GUAYAQUIL

Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 HORAS, es el tiempo necesario para poder revisar
vuestros archivos.

Ab. Eugenio S. Ramírez
NOTARIO INGENIERO OCTAVIO
GUAYAQUIL

Nº 204240

REPUBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO

JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

Nº 204243

DE _____

Forma 08 DR - 500.000 x 2 ej. 8-87

| DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE | | | |
|---|--------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| | NOMBRE O RAZON SOCIAL | NACIONALIDAD | |
| | OTELO ANTONI FINI | | |
| | CEDULAS No. | | |
| | 1704698841 | Identidad o R.U.C. | Tributaria |
| DOMICILIO DEL SOLICITANTE | | | |
| Guayas | Guayaquil | Calle | No. |
| Provincia | Ciudad | | |
| MOTIVO DE LA SOLICITUD | | | |
| Viaje | <input type="checkbox"/> | Licitación o Concurso Of. | <input type="checkbox"/> |
| Nombramiento | <input type="checkbox"/> | OTROS | <input type="checkbox"/> |
| CONSTITUCION DE COMPAÑIA | | | |
| Especifique | | | |
| GUIL 30 Nov. a de 1988 | | | |
| Firma del solicitante | | Lugar y Fecha de presentación | |

Revisado por

Jefferson del Gobernador
Jefatura Provincial de Rentas
Asesores

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad
CERTIFICA Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta
Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

Secretario

Jefe de Recaudaciones o Cartera

SELLO
DE
LA OFICINA

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

Nombre: _____

NOTA: Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 HORAS, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

Nº 204243

REPUBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

9-
CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO

Nº 204241

JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

0010

DE _____

Forma 08 DR - 500.000 x 2 ej. 887

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE



NOMBRE O RAZON SOCIAL

ANTONIO NOFRONI FERUGINI

NACIONALIDAD

CEDULAS No.

1.º 455012 2

Identidad o R.U.C.

Tributaria

L. Militar

P. Votación

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Guayas

Provincia

Gquil

Ciudad

Calle

No.

MOTIVO DE LA SOLICITUD

Viaje

Licitación o Concurso Of.

Nombramiento

OTROS CONSTITUCION DE COMPAÑIA
Especifique

Gquil 30 a de Noviembre de 1988

Firma del solicitante

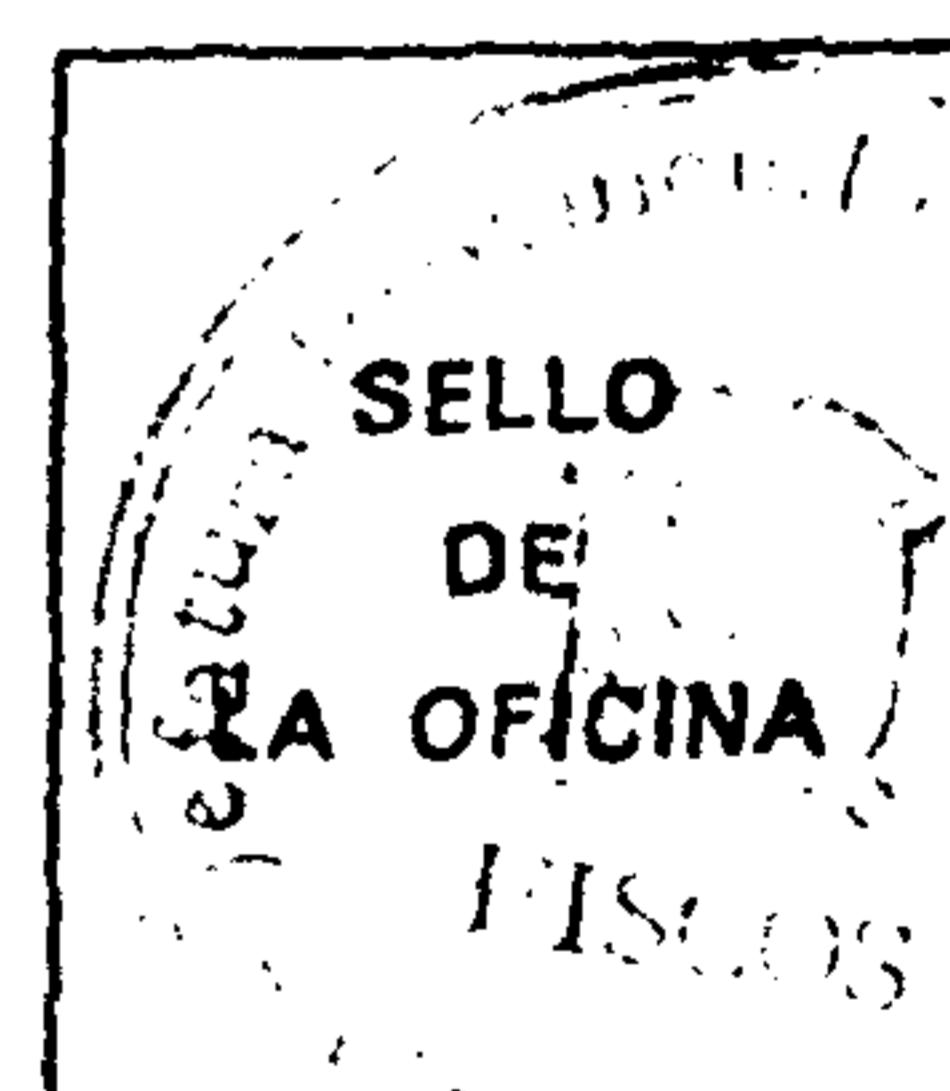
Lugar y Fecha de presentación

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad
CERTIFICA Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta
Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

Secretario

Jefe de Recaudaciones o Cartera



TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

Nombre: _____

NOTA: Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 HORAS, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

Nº 204241

REPUBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO

Nº 205035

JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

DE _____

Forma 08 DR - 500.000 x 2 ej. 8-87

TIMBRES

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL

ALEXANDRA ZAMBRANO CEDEÑO

NACIONALIDAD

Ecuatoriana

CEDELAS No.

0909080574

Identidad o R.U.C.

Tributaria

L. Militar

P. Votación

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

GUAYAS

GUAYAQUIL

Provincia

Ciudad

Calle

No.

MOTIVO DE LA SOLICITUD

Viaje

Licitación o Concurso Of.

Nombramiento

OTROS

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Especifique

Firma del solicitante

Lugar y Fecha de presentación

GUAYAQUIL a 1 de Diciembre de 1988

Revisado por

Felicidad Rivera
Jefatura Provincial de Rentas
Asistente Adm.

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE
Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad
CERTIFICA. Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta
Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

Econ. Lorenzo Peña Suárez
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
Jefe de ~~RECAUDACIONES~~ Cartera

SELLO
DE
LA OFICINA.

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

Nombre: _____

NOTA: Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 HORAS, es el tiempo necesario para poder revisar
nuestros archivos.

Nº 205035



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO

JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

Nº 204242

0011

Forma 08 DR - 500.000 x 2 ej. 8-87

| | | | | |
|--|---|-------------------------------|--------------------|------------|
| TIMBRES | DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE | | | |
| | NOMBRE O RAZON SOCIAL | | NACIONALIDAD | |
| WBSTER A. CEVALLOS C. | | | | |
| CEDULAS No. | 0200865106 | | Identidad o R.U.C. | Tributaria |
| | | | | L. Militar |
| DOMICILIO DEL SOLICITANTE | | | | |
| Guaya S | | Guil | Calle | No. |
| Provincia | Ciudad | | | |
| MOTIVO DE LA SOLICITUD | | | | |
| <input type="checkbox"/> Viaje <input type="checkbox"/> Licitación o Concurso Of. | | | | |
| <input type="checkbox"/> Nombramiento <input type="checkbox"/> OTROS <u>Constitución de Compañía</u>
<small>Especifique</small> | | | | |
| Firma del solicitante | | Lugar y Fecha de presentación | | |
| | | Guil 30 a de Nov de 198 | | |

Revisado por

Oficina de la Jefatura Prov. del Guayas
Asistente Alcalde

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE _____
Previo informe del Jefe de Cartera, custodia los valores exigibles y bajo su responsabilidad
CERTIFICA Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta
Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

SELLO
DE
LA OFICINA

Secretario

Jefe de Recaudaciones o Cartera

MANOJO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

Ab. Eugenio
NOTARIO VIGENTE
GUAYAS

Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 HORAS, es el tiempo necesario para poder revisar
nuestros archivos.

Nº 204242

BHU**Banco Holandés
Unido sa**

Guayaquil
Av. 9 de Octubre 419
Teléfono 511120
Casilla de Correo 5830
Telex Gy. 3118

CERTIFICACION

Guayaquil, Octubre 12.88

El Banco Holandés Unido S. A., Sucursal en Guayaquil, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de la Compañía CAMARONERA SAN JOSE S.A. (SANJOCAMAR) S. A., Compañía que está en formación, con un depósito inicial de S/. QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES (en letras), efectuado por parte de:

| | |
|--|--------------------------|
| <u>VITTORIO BAGGINI ZANI</u> | <u>S/. 125.000.-</u> |
| <u>ANTONIO NOFRONI PERUGINI</u> | <u>125.000.-</u> |
| <u>WEBSTER ALEJANDRO CEVALLOS CEVALLOS</u> | <u>125.000.-</u> |
| <u>ALEXANDRA ZAMBRANO CEDEÑO</u> | <u>12.500.-</u> |
| <u>OTELLO CANTONI FINI</u> | <u>112.500.-</u> |
|
<u>TOTAL DEPOSITADO</u> |
<u>S/. 500.000.-</u> |

Esta cantidad será mantenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la Ley para la constitución de las Sociedades Anónimas y los representantes legales de CAMARONERA SAN JOSE S.A. (SANJOCAMAR) nos presenten copias de la escritura de constitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

La presente certificación no es negociable y se la emite solamente para los efectos determinados en la Ley de Compañías en cuanto se refiere a la Integración de Capital Social.

Muy atentamente.

BANCO HOLANDES UNIDO

Sucursal Guayaquil

Almendro n 40



1
0012

Notaria
Nº 11
REPUBLICA DEL ECUADOR
VIGESIMO
SEXTO PAIS AMAZONICO
Guayaquil - Ecuador
Octava

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

RESOLUCION N° 30

s. _____ de _____ de 198_____

AL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN
EL LITORAL

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Ejecutivos N° 3695 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 733 de 29 de los mismos mes y año y el N° 63 de 27 de agosto de 1984; y,

Considerando el Decreto Ejecutivo N° 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723 de 7 de julio del mismo año, el Acta de Declaración de Inversión Nacional N° 03 de 21 de enero de 1988, la solicitud y documentación presentada por el señor Vittorio Braggin, y, el informe favorable # DRI-IE 027 MICEI, de febrero de 1988, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras,

RESUELVE

AUTORIZAR al señor VITTORIO BRAGGIN., de nacionalidad italiana, residente en el Ecuador, en forma legal, según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante, Categoría 10-IV, concedida el 12 de agosto de 1986, por el Director General de Extranjería, en Quito y registrado con el # 15-7131-27131, para que invierta con el carácter de INVERSTIGISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador y en empresas unipersonales.

El señor VITTORIO BRAGGIN., por tener la calidad de INVERSTIGISTA NACIONAL, según el Reglamento de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, hará uso de la presente autorización, las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por un Notario Público.

El señor VITTORIO BRAGGIN., deberá presentar a este Portafolio, durante el primer mes de cada año, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior, dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ejecutivo

..2/..



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

a. _____ de _____ de 1988

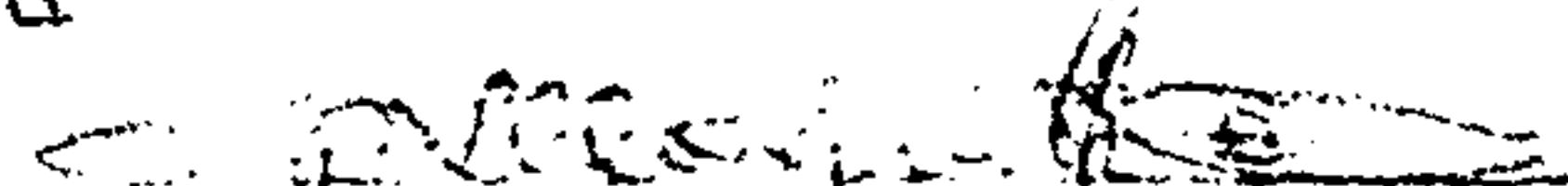
Nº 3095 de 28 de julio de 1987.

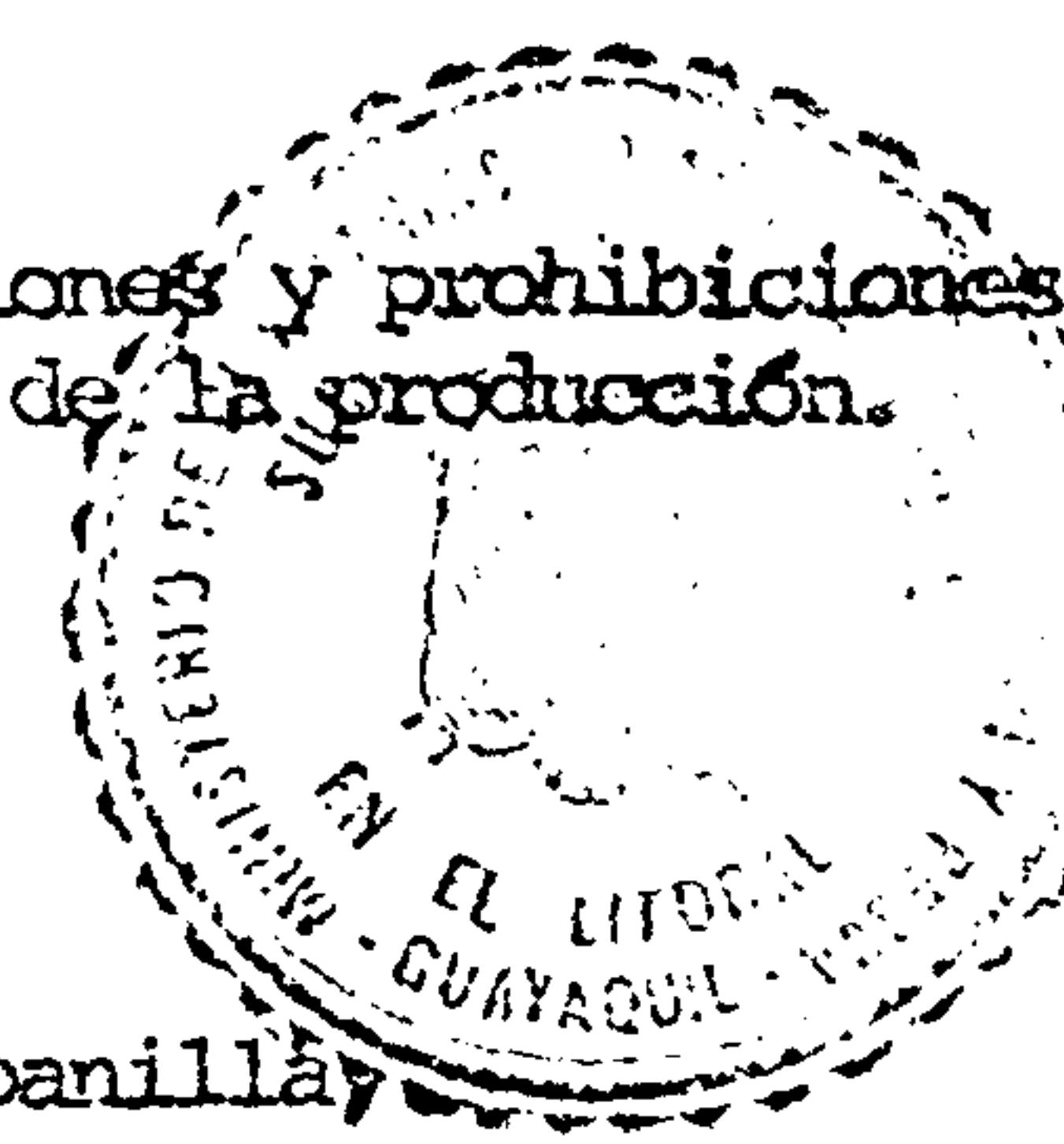
Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarias Públicas del País.

La presente Resolución, deja a salvo las limitaciones y prohibiciones establecidas para ciertas actividades o sectores de la producción.

COMUNIQUESE.-

DADO, en Guayaquil, a **SEB - 8 1988**


Dr. Roberto Illingworth Cabanilla,
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.

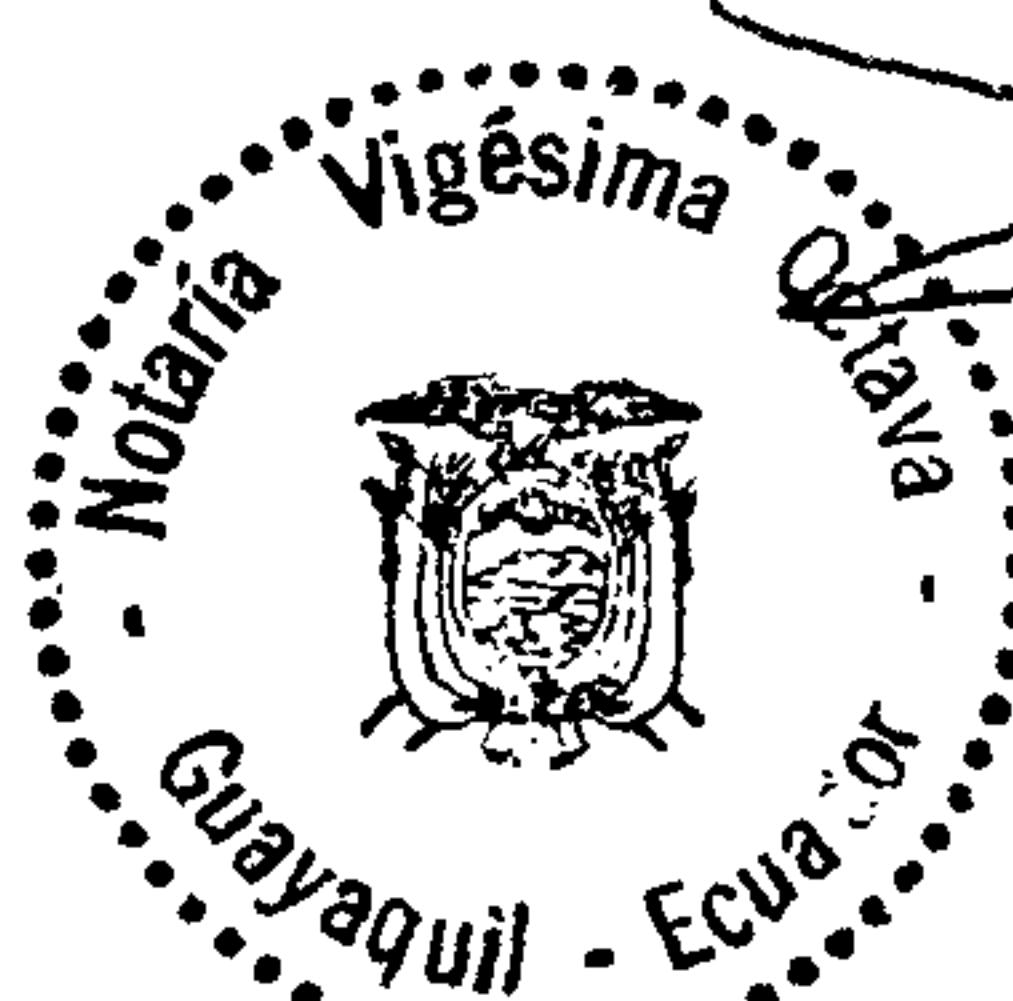


CERTIFICO: De conformidad con el numeral 5º del Art. 1º
de la Ley Notarial reformada mediante Decreto Supremo
Nº 2.386 del 31 de Marzo de 1.978, doy fe: Que la fotocopia
precedente es exacta al documento original que también se me
exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual. Se cumplió
con el Art. 41 ordinal 16 de la vigente Ley de Timbres.

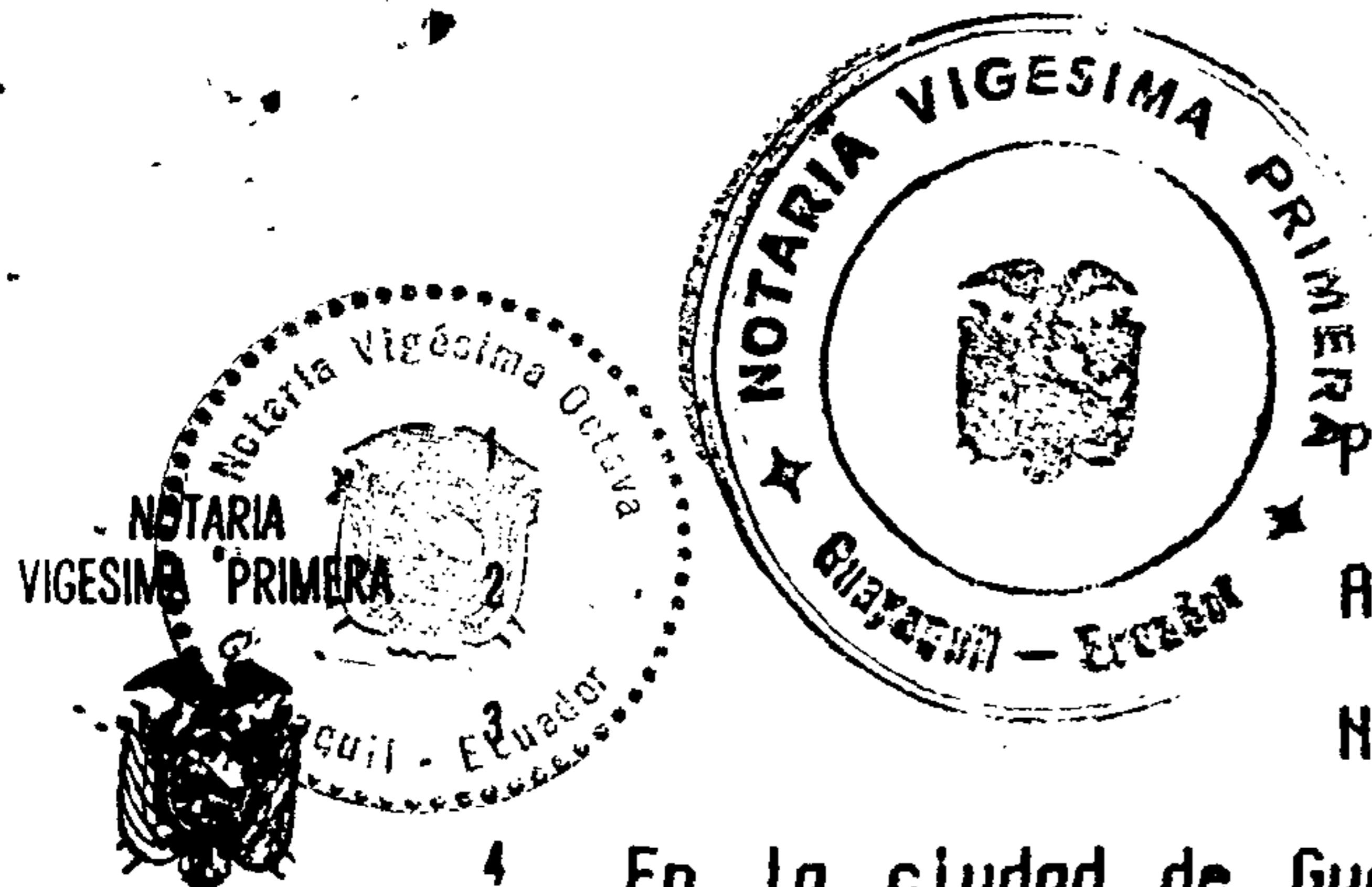
Guayaquil, 18 de julio de 1988


Ab. Eugenio S. Ramírez B.

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO GUAYAQUIL



0013

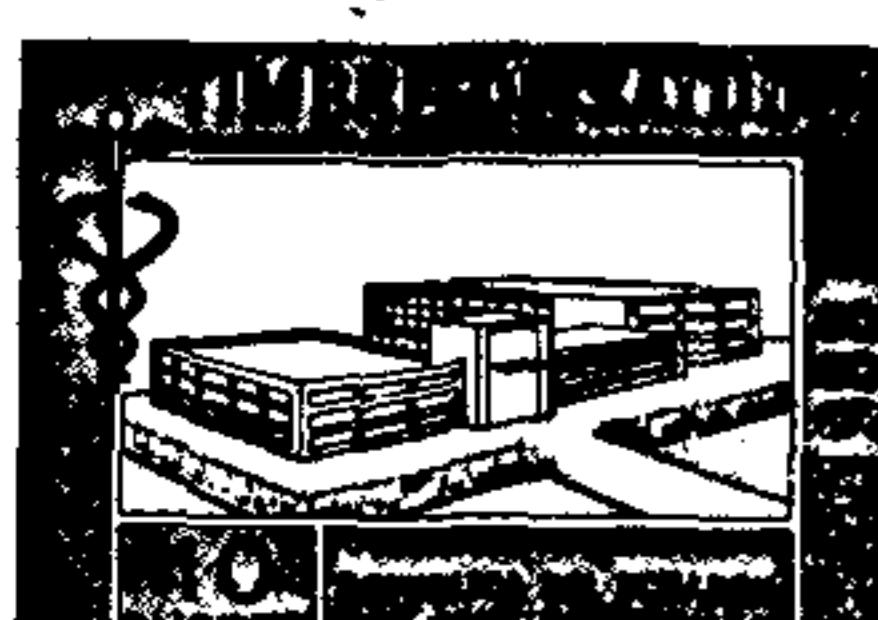
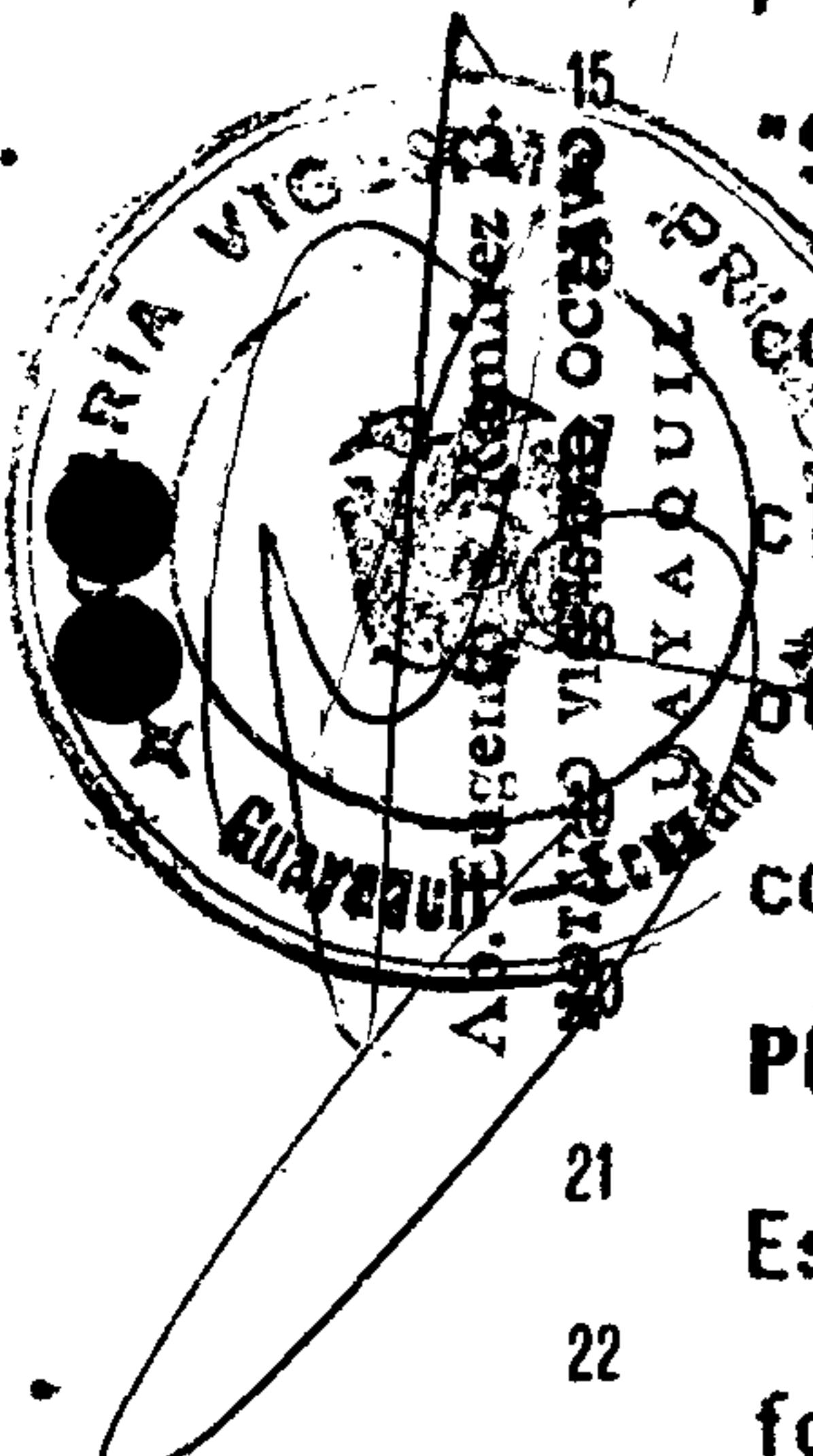


PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR
ANTONIO NOFRONI A FAVOR DE LA ABOGADA CONCEPCION
NARVAREZ TAMAYO. - (Cuantía Indeterminada). - - - -

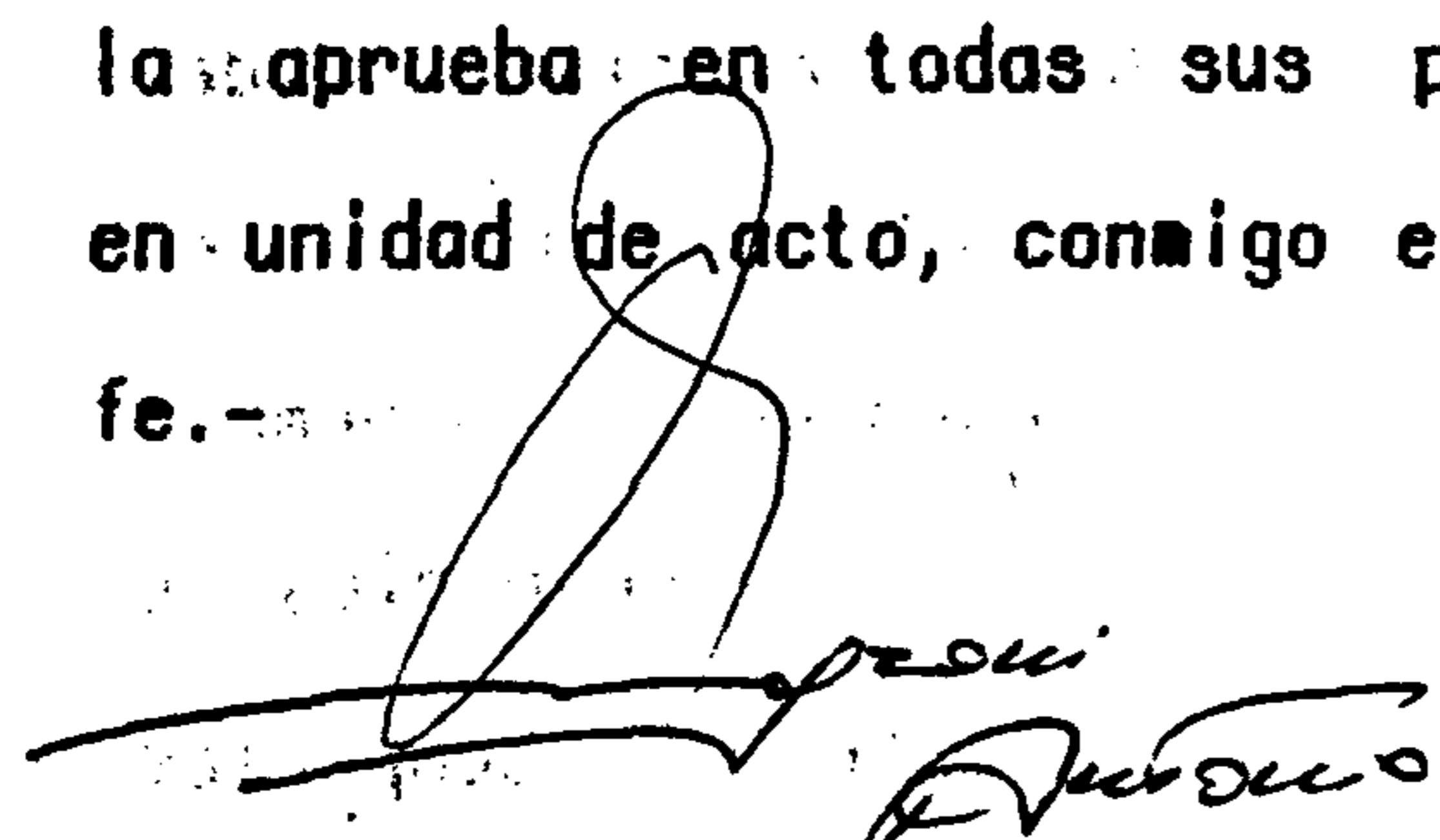
4 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
5 República del Ecuador, el dieciocho de Noviembre de mil novecientos
6 ochenta y ocho; ante mí, Abogado MARCOS DÍAZ CASQUETE, Notario
7 Vigésimo Primero de este Cantón, comparece, el señor ANTONIO
8 NOFRONI, casado, ejecutivo, Italiano pero entendido en el idioma
español, mayor de edad, domiciliado Gibuti, de la República de
9 Gibuti y de tránsito ocasionalmente en esta ciudad, capaz para
obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruído en
el objeto y resultados de esta Escritura de PODER ESPECIAL, a la
que procede por sus propios derechos con amplia y entera libertad,
10 para su otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente:-

"SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de Escrituras Pùblicas, a su cargo, sírvase autorizar una de Poder Especial, al tenor de la cláusula siguiente: - PRIMERA INTERVINIENTE: - Interviene en el otorgamiento de la presente Escritura el señor ANTONIO NOFRONI, con capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar. - SEGUNDA: -

PODER ESPECIAL:- El señor ANTONIO NOFRONI, confiere Poder Especial, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, en favor de la Abogada CONCEPCION MARVAREZ TAMAYO, para que a su nombre y representación, intervenga con otras personas naturales o jurídicas en la constitución o Aumento de Capital de Compañías Anónimas o de Responsabilidad Limitada, con capacidad para suscribir acciones o participaciones a nombre del otorgante, pagar su valor en efectivo, pactar las cláusulas de los contratos sociales, comparecer en todas las diligencias necesarias para la



debida constitución o Aumento de Capital de las compañías; para que
1 suscriba y firme las correspondientes Escrituras Públicas de
2 Aumento de Capital o Constitución de Compañía; para que lo
3 represente con voz y voto en las Juntas Generales de Socios o
4 Accionistas de las Compañías, con amplias facultades.- La Apoderada
5 queda investida de las más amplias facultades inclusive las
6 determinadas en el artículo cuarenta y ocho del Código de
7 Procedimiento Civil Ecuatoriano, para que en ningún momento este
8 poder sea impugnado por insuficiente.- Agregue Usted señor Notario,
9 las formalidades para la firmeza y completa validez de este
10 instrumento.- f) Concepción Narváez T.- Abogada Concepción Narváez
11 Tamayo.- Registro número dos mil cuatrocientos veintinueve.-
12 Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- En consecuencia el
13 otorgante se afirma en el contenido de la preinserta Minuta, la
14 misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos
15 sus efectos legales.- Se me consignó el valor del impuesto creado a
16 favor de los Colegios Nacionales Aguirre Abad y Dolores Sucre de
17 esta ciudad de Guayaquil.- Leída que fue esta Escritura de
18 principio a fin, por mí el Notario en alta voz al otorgante quien
19 la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma,
20 en unidad de acto, conmigo el Notario, que de todo lo cual, Doy
21 fe.-

23
24 
25 ANTONIO NOFRONI
26 Pasaporte Italiano No. 455012B

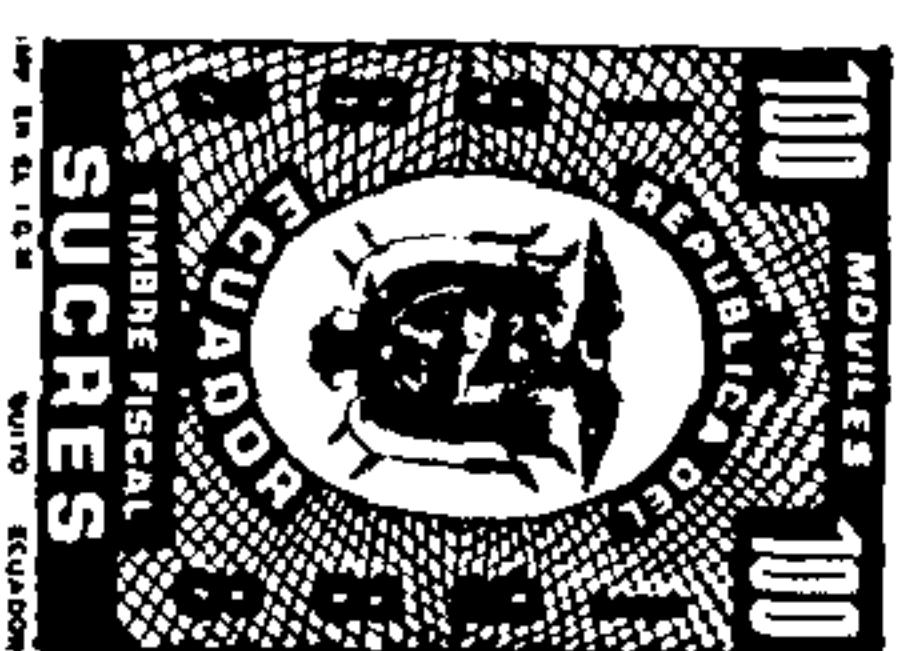
27 
28 abg. MARCOS DÍAZ CASQUETE
NOTARIO

0014

13
1 g6 ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello
2 VIGESIMA PRIMERA
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento .-Este -
Testimonio corresponde a la escritura pública de PODER ESPECIAL
Que otorga el señor ANTONIO NOFRONI a favor de la Abogada CON-
CEPCION NARVAEZ TAMAYO.-

Abog. MARCUS DIAZ CASQUETE

Notario Vigésimo Primero
Centón Guayaquil



13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
GUAYAQUIL
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
ABOGADO CONCEPCION NARVAEZ TAMAYO

14
EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZONICO



14
T 4
0015

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL



RESOLUCION NO. 290

a. _____ de _____ de 198_____

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO
E INTEGRACION, EN EL LITORAL.

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Ejecutivos No. 3095 de 28 de Julio de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 738 de 29 de los mismos mes y año y el No. 63 de 27 de Agosto de 1984; y,

Considerando el Decreto Ejecutivo No. 3049 de 6 de Julio de 1987, publicado en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio del mismo año, la solicitud y documentación presentada por la Ab. Concepción Narváez Tamayo, en su calidad de Apoderada Especial del Señor Antonio Nofroni Perugini; y, el informe favorable # DRI-IE 311 MICIP, de 27 de Octubre de 1988, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, en el Litoral,

RESUELVE

AUTORIZAR, la inversión extranjera directa que en la constitución de la Compañía CAMARONERA SAN JOSE S.A. SANJOCAMAR, realizará en dólares norteamericanos por el equivalente a S/. 500.000,00 el inversor norteamericano ANTONIO NOFRONI PERUGINI, de nacionalidad italiana.

La Compañía CAMARONERA SAN JOSE S.A. SANJOCAMAR, tendrá por objeto social: Dedicarse en la forma más amplia a la actividad pesquera realizada para el aprovechamiento de los recursos bioacuáticos en cualquiera de sus fases: Extracción, procesamiento y comercialización así como a todas las demás actividades conexas contempladas en las Leyes de la materia. En la fase extractiva se dedicará a la captura bajo el sistema de pesca industrial de toda clase de especies bioacuáticas. En la fase de procesamiento, se dedicará a la conservación y transformación de toda clase de productos pesqueros. En la fase de comercialización, ejercerá las actividades tendientes a la conservación y exportación de los productos antes referidos obligándose a proveer al mercado interno de aquellos para mejorar el nivel alimenticio de los habitantes de la República, ya que los mismos tendrán la misma calidad que los destinados a la exportación.

....2...

EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZONICO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCION N° 290

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

a. _____ de _____ de 198_____

Se dedicará también a la formación, construcción y explotación de criaderos de toda clase de especies bioacuáticas, así como a su transformación, procesamiento y a la comercialización de las mismas. Como consecuencia de la actividad que se acaba de determinar podrá hacer construir sus propias naves o adquirir en propiedad o arrendamiento toda clase de barcos pesqueros, instalar plantas industriales provistas de laboratorios de control de calidad, sistemas de visceración y tratamiento de aguas, así como toda clase de instalaciones terrestres y/o marítimas -fluviales, para congelación, conservación, transformación y envasamiento de los productos pesqueros. Podrá así mismo celebrar toda clase de contratos de asociación de acuerdo con la Ley y Reglamento de Pesca y Desarrollo Pesquero pudiendo ejercer todas las actividades industriales, comerciales y de inversión relacionadas con sus objetivos. Podrá también importar motores marinos y sus correspondientes repuestos y accesorios, equipos de transmisión, radio HV y VHF antenas y todo lo que sea necesario y relacionado con su actividad pesquera, como medio para el cumplimiento de su objeto, podrá ejercer toda clase de actividades industriales o comerciales y de inversión relacionadas con sus objetivos. Efectuará toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que tengan relación con sus objetivos. Consecuentemente, en el ejercicio de estas actividades, la compañía queda facultada para adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles incluyendo la de otorgar garantías y recibir préstamos, relacionados con su objeto.

Su domicilio será la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otros lugares del país o del exterior.

La Compañía CAMARONERA SAN JOSE S.A. SANJOCAMAR, que tendrá un capital social de S/. 2'000.000,00, será Empresa Mixta, según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, ya que el 25% de su capital social corresponde a inversión extranjera directa y el 75% es de inversión nacional.

....3....

15
a. ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERA PAIS AMAZONICO



10016

REPUBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCION No. 290



SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICEI EN EL LITORAL

a. _____ de _____ de 1988

El inversionista deberá registrar su inversión en el Banco Central del Ecuador y remitir copia a este Portafolio.

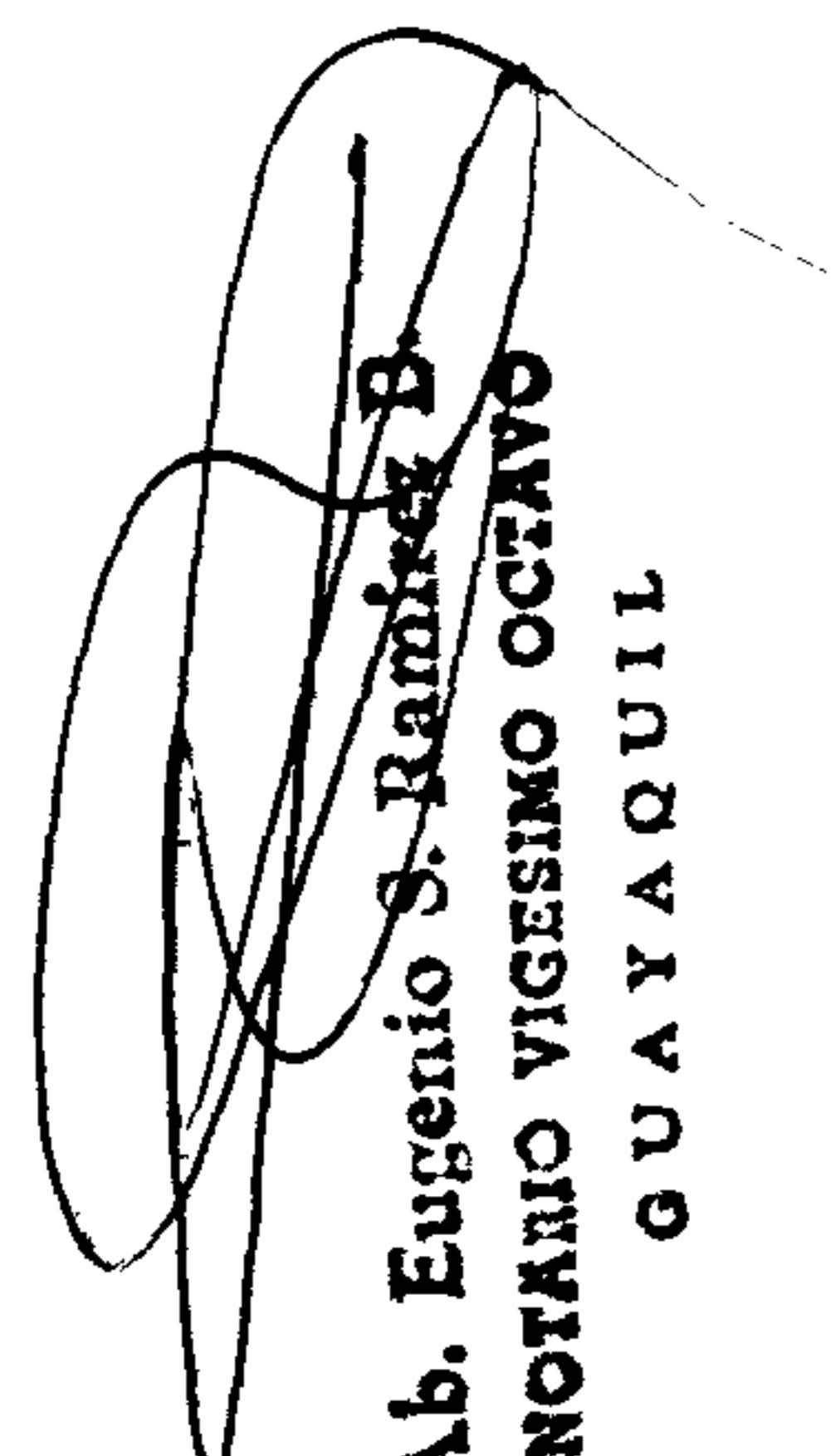
COMUNIQUESE.-

DADO, en Guayaquil, a NOV 15 1988

Ab. Carlos Zúñiga Romero
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL.

NC/VC/JP

Ab. Eugenio S. Ramírez
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL



16 7
I 0017
PROTOCOLIZACION . - DE LA FOTOCOPIA

DE LA RESOLUCION NUMERO DOSCIENTOS

SESENTA Y CUATRO , DE LA SUBSE-

CRETARIA REGIONAL DE INDUSTRIAS

COMERCIO E INTEGRACION EN EL LI-

TORAL MUNICIP , EN QUE AUTORIZA AL

SEÑOR OTELLO CANTONI FINI , DE

NACIONALIDAD ITALIANA , TENER CA-

LIDAD DE INVERSIONISTA NACIONAL

Y LA RESPECTIVA SOLICITUD SUSCRI-

TA POR EL SEÑOR ABOGADO WEBSTER

CEVALLOS CEVALLOS .

CUANTIA INDETERMINADA .

FECHA DE PROTOCOLIZACION : --

AGOSTO 22 de 1.988 .

NOTARIA PUBLICA VIGESIMA OCTAVA

DEL CANTON GUAYAQUIL .

NOTARIO ABOGADO EUGENIO SANTIAGO

RAMIREZ BOHORQUEZ .

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL



Señor Notario Vigésimo Octavo de Guayaquil

Abogado Webster Cevallos Cevallos, a usted solicita:

Que de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2o.

del Art.18 de la Ley Notarial vigente, sírvase PROTOCOLIZAR
en el Registro de Instrumentos Pùblicos a su cargo, el docu-
mento que en una foja útil acompaña, referente a la Resolución
No.264 de fecha 10 de Noviembre de 1.987, mediante la cual se
resuelve AUTORIZAR al señor Otello Cantoni Fini, de nacionali-
dad italiana como inversionista nacional según el Régimen Co-
mún de Tratamiento a los Capitales Extranjeros.-

Hecha la protocolización del indicado documento que se
encuentra debidamente certificado, que se me confiera tres co-
pias certificadas.-

Atentamente

Webster Cevallos

Reg #1162

12
EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZONICO



I 8
0018



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

RESOLUCION N° 264

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION
EN EL LITORAL

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Ejecutivos N° 3095 de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738 de 29 de julio del mismo año y el N° 63 de 27 de agosto de 1984; y,

Considerando el Decreto Ejecutivo N° 3049 de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723 de 7 de julio de 1987, el Acta de Declaración de Inversión Nacional N° 175 de 22 de Octubre de 1987, la solicitud y documentación presentada por el señor - Otello Cuntoni Fini; y, el informe favorable N° 291 MICIP, de 30 de Octubre de 1987, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras,

RESUELVO:

AUTORIZAR al señor OTELLO CUNTONI FINI, de nacionalidad italiana, residente en el Ecuador, en forma legal, según lo ha demostrado con la Visa de Inmigrante, Categoría 10-III, concedida el 20 de enero de 1975 y transferida a su nuevo pasaporte el 2 de mayo de 1979, por el Director General de Extranjería, en Quito y registrado con el # 3-3211-3436, para que invierta con el carácter de INVERSIÓN NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador y en Empresas Universales.

El señor OTELLO CUNTONI FINI, por tener la calidad de INVERSIÓN NACIONAL, según el Régimen Conún de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, hará uso de la presente autorización, las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por un Notario Público.

El señor OTELLO CUNTONI FINI, deberá presentar a este Portafolio durante el primer mes de cada año, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior, dando de esta ma-

..2/..

EL ECUADOR HA SIDO, ES
Y SERÁ PAÍS AMAZÓNICO

..2/..



RESOLUCIÓN N° 264

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

nera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ejecutivo N° 3095 de 28 de julio de 1987.

Dispone que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Pùblicas del País.

La presente Resolución, deja a salvo las limitaciones y prohibiciones establecidas para ciertas actividades o sectores de la producción.

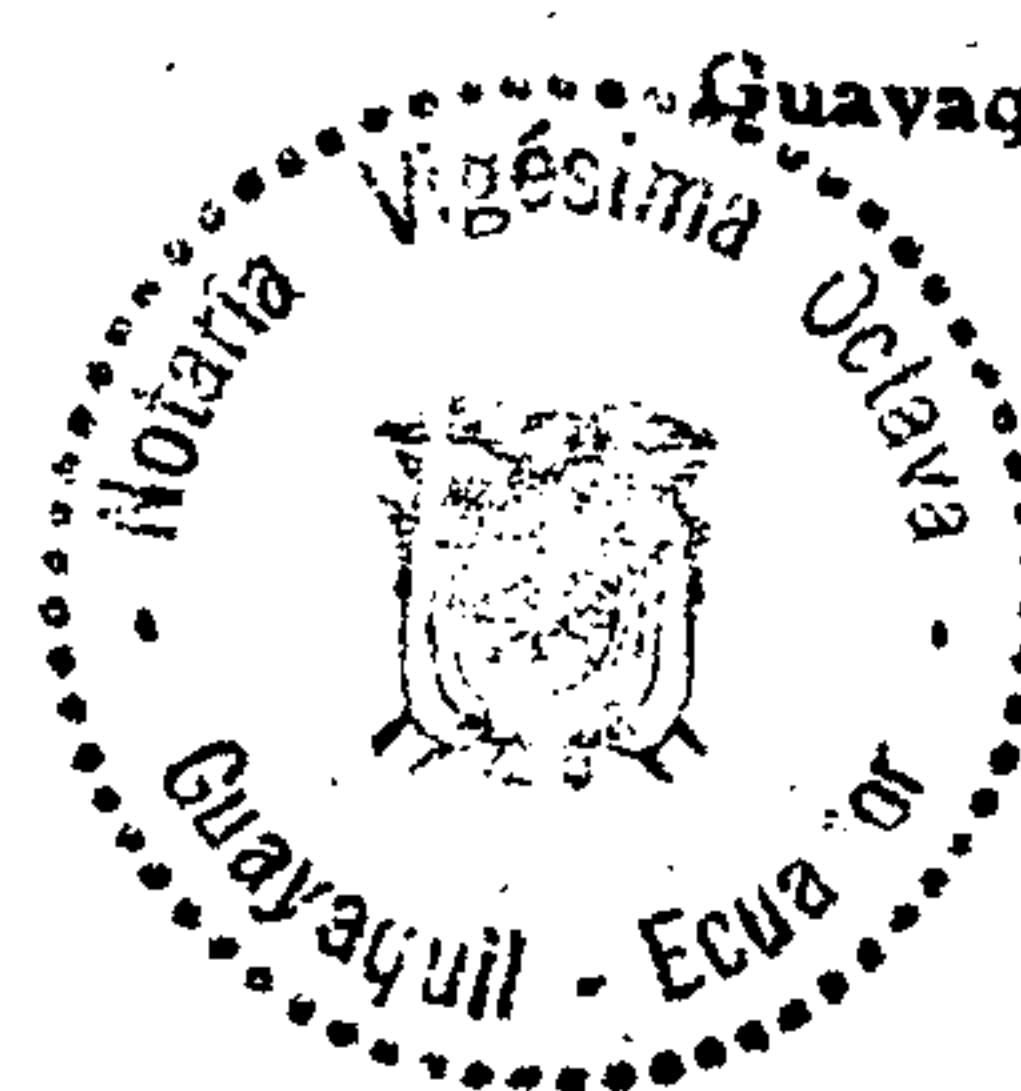
CUMPLIENDO,-

Guayaquil, a

NOV 10 1987

Dr. Roberto Illingworth Crisostomo
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL

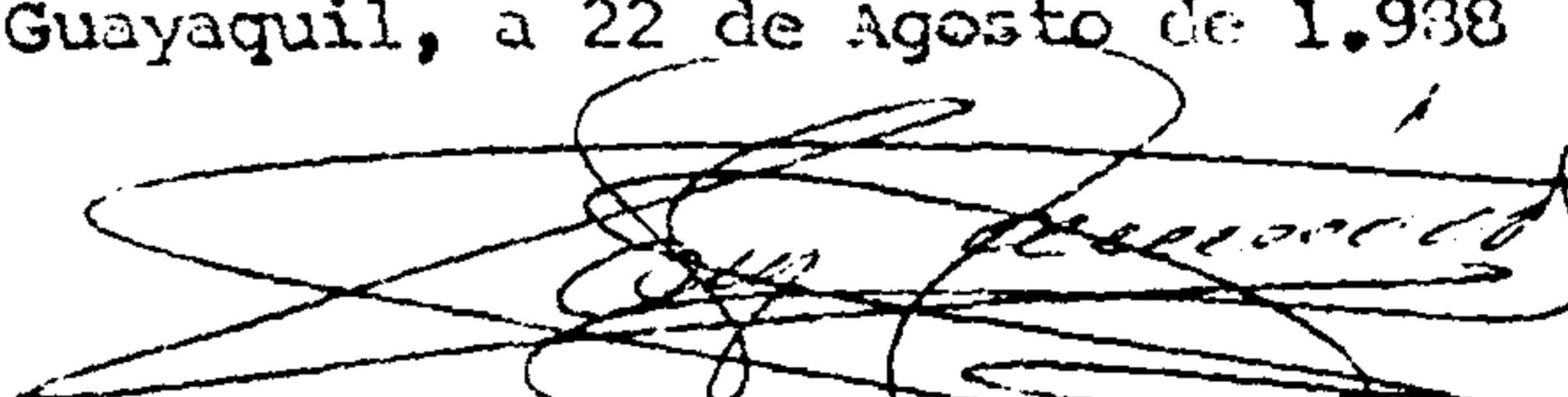
CERTIFICO: De conformidad con el numeral 5º del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Decreto Supremo N° 2.386 del 31 de Marzo de 1.978, doy fe: Que la fotocopia precedente es exacta al documento original que también se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual. Se cumplió con el Art. 41 ordinal 16 de la vigente Ley de Timbres.



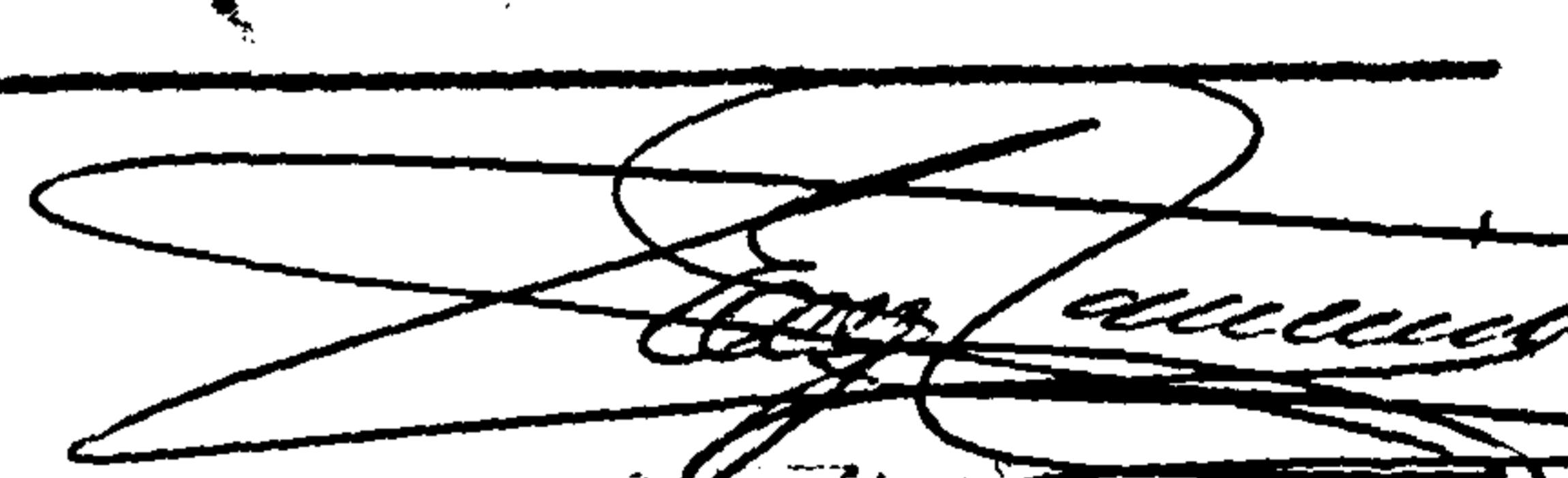
Guayaquil, 22 de Agosto de 1988
Ab. Eugenio S. Ramírez P.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO - GUAYAQUIL

GENCIA DE PROTOCOLIZACION : = De conformidad con el Original Según- 0019
do del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, protocolizo en el Re-
gistro de Instrumento Público del presente año a mi cargo la Foto-
copia de la Resolución Número doscientos sesenta y cuatro , de la
Sub-Secretaría Regional de Industrias , Comercio e Integración en
el Litoral MICIP , en que autoriza al señor OTELLO CANTONI FINI ,
DE nacionalidad Italiana , tener Calidad de Inversionista Nacional
los documentos que anteceden en tres fojas utiles, incluyendo la
solicitud, en esta fecha . -

Guayaquil, a 22 de Agosto de 1.938

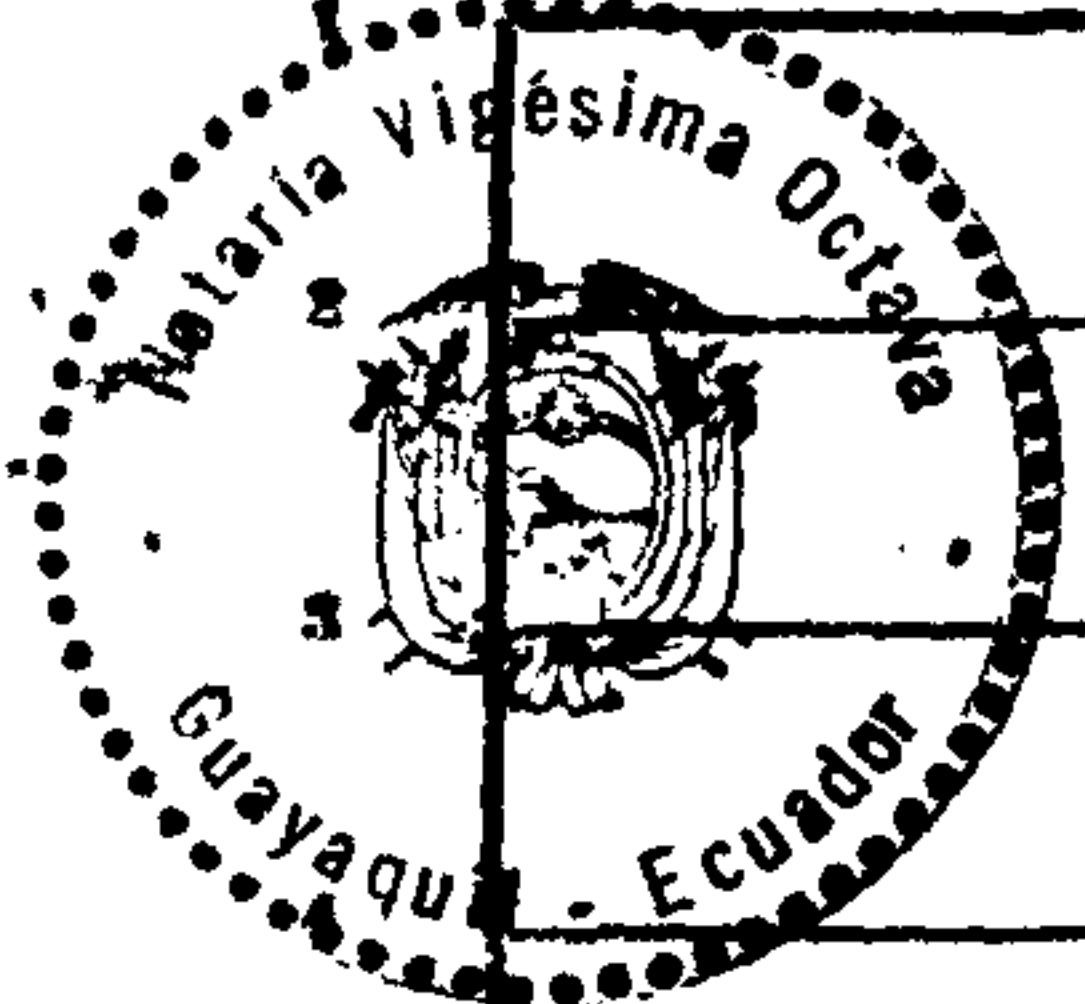

Abg. Eugenio A. Ramírez B.
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

Esta conforme con los documentos que constan
protocolizados en el Registro de Instrumentos Públicos del presente
año a mi cargo, al que me remito en caso necesario , confirmando esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, en tres fojas útiles que rubrico, sello
y firmo en la ciudad de Guayaquil, veintidos de Agosto de mil nove-
cientos ochenta y ocho .


Abg. Eugenio A. Ramírez B.
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
GUAYAQUIL



sesenta y dos . - Hasta aqui la minuta . - Es copia



de su original a la que me remito en caso necesario .

Los otorgantes se ratifican en el contenido de la mi-

nuta inserta , la que de conformidad con la Ley se

eleva a escritura pública , para que surta sus corres-

pondientes efectos legales . - Se agregan a esta es-

critura para que formen parte integrante de ella los

siguientes documentos : - Las resoluciones del MICIP

que autorizan las inversiones de los ciudadanos extran-

jeros que integran esta Compañía en constitución, así

como el Certificado de la Cuenta de Integración de la

/y el Poder referido en la minuta transcrita/

Compañía otorgado por el Banco Holandes Unido , los

mismos que se copiaron en todos los testimonios que

de esta escritura se dieren . - La cuantía se fija

en la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES . - Los com-

parecientes me presentaron sus cédulas de Ciudadanía

los ecuatorianos y de Identidad los de nacionalidad

Italiana . - Leída que fué esta escritura de princi-

pio a fin , por mí el Notario, en alta voz , a los

otorgantes , éstos la aprueban en todas sus partes ,

se afirman , ratifican y firman en unidad de acto ,

conmigo el Notario . - DOY FE . - Enmendados: - es - tam-

bién - este es - VALEN . ENTRECINEA : y el Poder

referido en la minuta transcrita . - VALEN .

VITTORIO BAGGINI ZANI

C.I. No. 09-1317489-2

C.T. No. 052314

AB. CONCEPCION NARVAEZ TAMAYO

C.C. N° 1701630087 C.T. N° 071951 C.V. N° 130-02

AB. WEBSTER ALEJANDRO CEVALLOS CEVALLOS

C.C. N° 09-00865106 C.T. N° 071951 C.V. N°

OTELLO CANTONI FINI

C.I. N° 1704698861 C.T. N° 082610 C.V. N°

ALEXANDRA ZAMBRANO CEDENO

C.C. N° 09-09080574 C.T. N° 071951 C.V. N°

EL NOTARIO

AB. EUGENIO S. RAMIREZ B.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta

TERCERA COPIA CERTIFICADA, en diecinueve fojas útiles,

que rubricó, selló y firmó en Guayaquil, a primero de Diciembre de mil novientos ochenta y ocho.

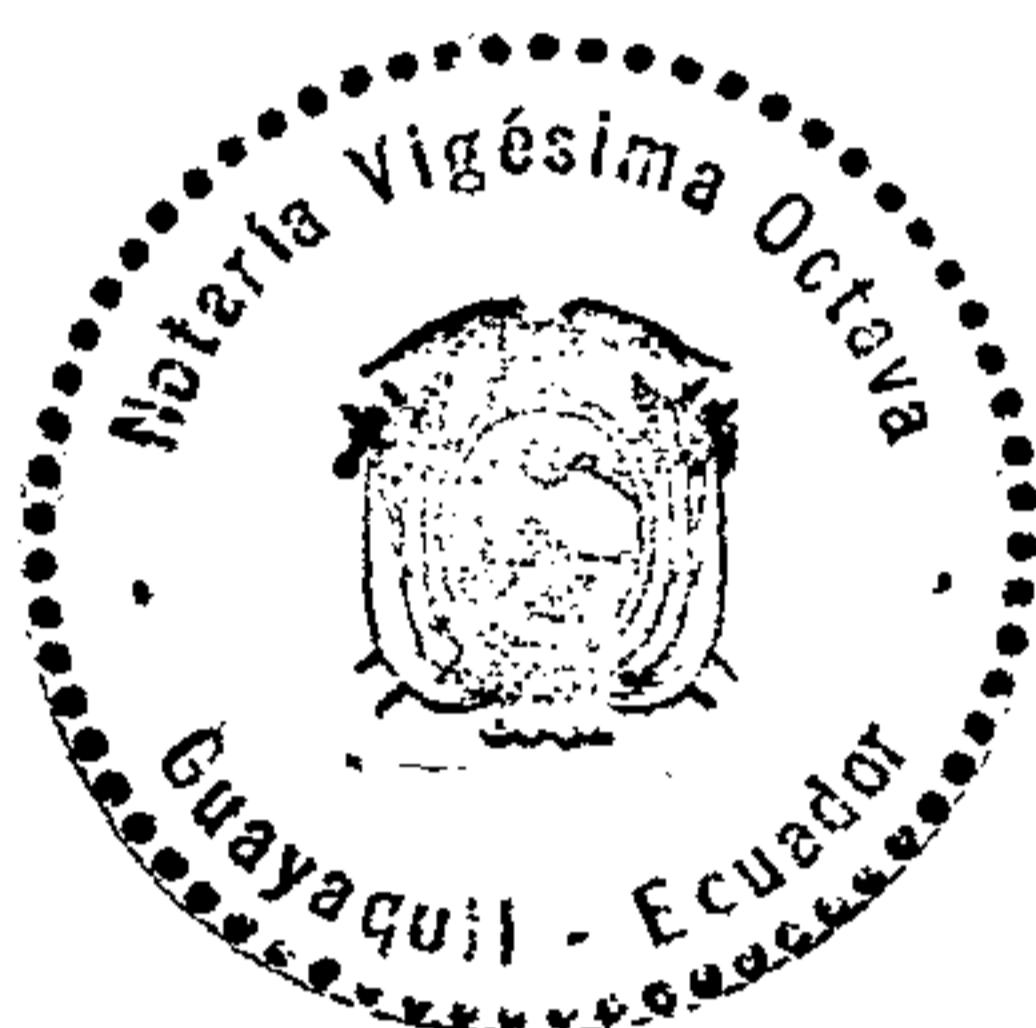


Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

R A =

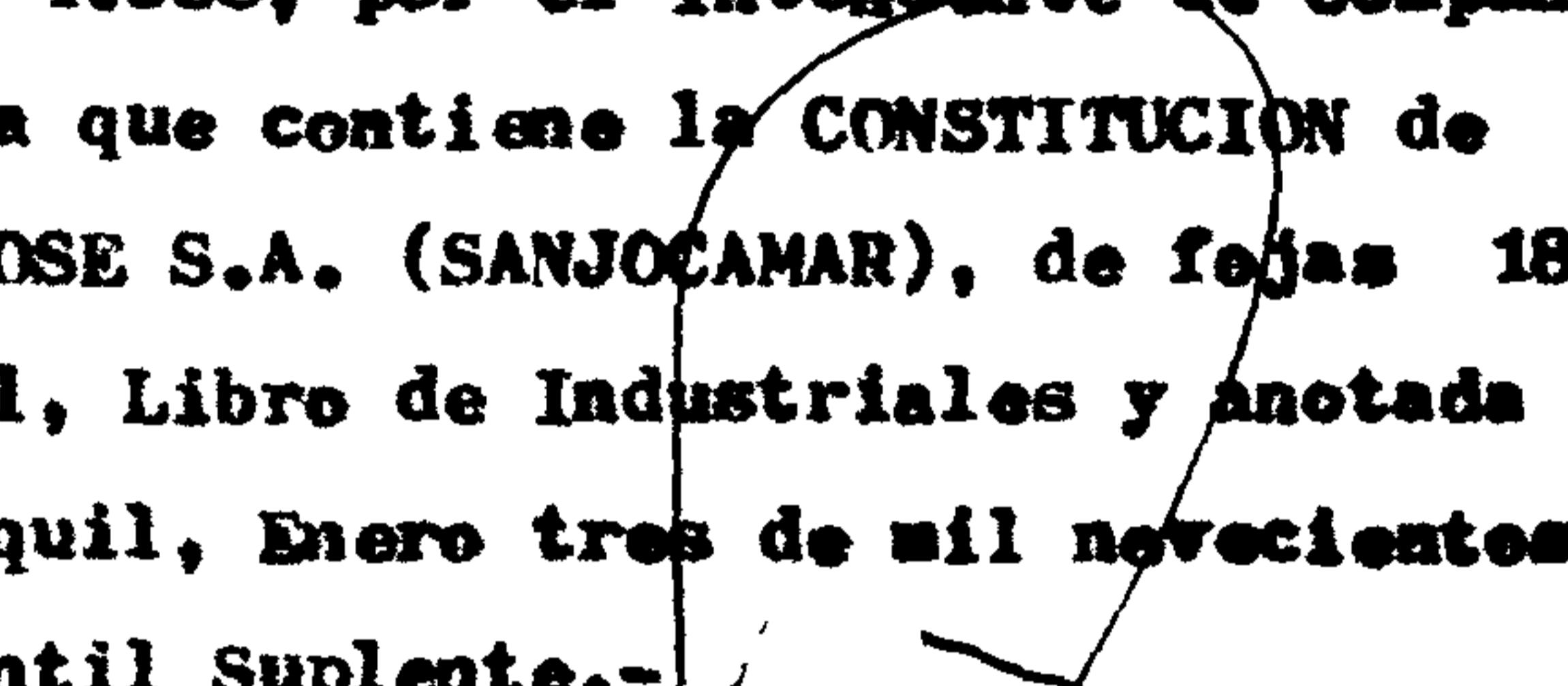
Z O N : Al margen de la matriz de fecha 19 de Diciembre de 1.988 , que contiene la escritura de Constitución de la Compañía " CAMARONERA SAN JOSE S.A. " (SANJOCAMAR), de que ha sido aprobado el contenido de la antes referida Constitución , mediante Resolución Número 88-2-1-1-06435, de fecha 29 de Diciembre de 1.988 , dictada por la Superintendencia de Compañías , en esta fecha . ----

Guayaquil, a 29 de Diciembre de 1.988

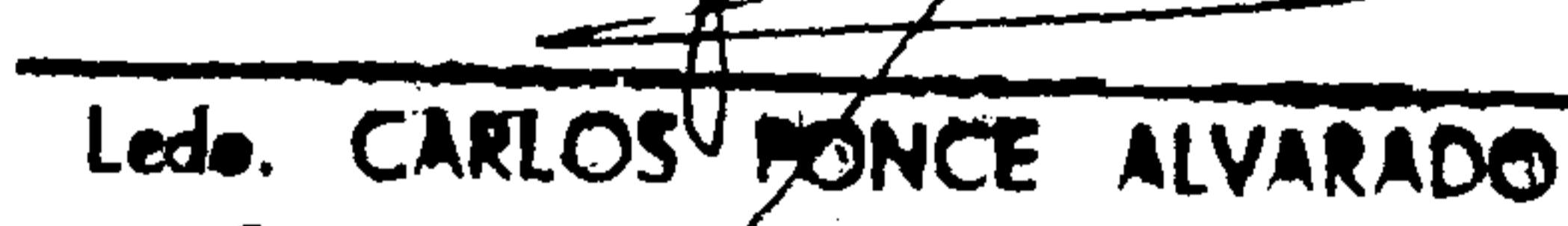



Eugenio S. B.
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 88-2-1-1-06435, dictada el 29 de Diciembre de 1.988, por el Intendente de Compañías, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de la -compañía denominada CAMARONERA SAN JOSE S.A. (SANJOCAMAR), de fejas 189 a 224, número 12 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 144 del Repertorio.- Guayaquil, Enero tres de mil novecientos ochenta y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del CANTÓN Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial N° 878 del 29 de Agosto de 1975.-Guayaquil, Enero tres de mil novecientos ochenta y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del CANTÓN Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE INDUSTRIAS.- Guayaquil, Enero tres de mil novecientos ochenta y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del CANTÓN Guayaquil

